

En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de mayo de 2021.

Citado el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria (semi-presencial de acuerdo con lo previsto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con objeto de tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, siendo las 09:15 horas del día de hoy, se reúnen, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Alcalde don Jorge Antonio Azcón Navarro, presencialmente, y los concejales que asisten de forma presencial y a través de videoconferencia desde territorio español, señores y señoras: doña Carolina Andreu Castel, doña María Fe Antoñanzas García, doña Inés Ayala Sender, don Antonio Barrachina Lupón, doña Ana Carmen Becerril Mur, doña Amparo Bella Rando, doña Luisa Broto Bernués, don Julio Calvo Iglesias, doña Patricia Caveró Moreno, doña Natalia Chueca Muñoz, doña Rosa Cihuelo Simón, don Alberto Cubero Serrano, doña Paloma Espinosa Gabasa, doña Sara Fernández Escuer, doña Cristina García Torres, don Luis Miguel García Vinuesa, don Alfonso Gómez Gámez, doña Carmen Herrarte Cajal, don Ángel Lorén Villa, don Ignacio Magaña Sierra, don Alfonso Mendoza Trelle, doña María Navarro Viscasillas, doña M.<sup>a</sup> Ángeles Ortiz Álvarez, doña Lola Ranera Gómez, don Fernando Rivarés Esco, don Javier Rodrigo Lorente, doña Carmen Rouco Laliena, don Horacio Royo Rospir, don Pedro Santistevé Roche, don Víctor M. Serrano Entío.- Asiste a la sesión a través de videoconferencia el Interventor General, don José Ignacio Notivoli Mur y presencialmente, el Secretario General del Pleno, Luis Jiménez Abad.

En primer lugar y antes de iniciar la sesión se procede a guardar un minuto de silencio por las víctimas de la Covid-19.

En capítulo de protocolo, a propuesta de la Presidencia se adoptan los siguientes acuerdos: En primer lugar y aunque ya tuvimos la oportunidad de manifestar nuestro rechazo, que conste en acta nuestra condena y dolor por todas las víctimas de violencia de género que se han producido desde la última sesión plenaria, con especial

recuerdo a nuestra vecina Katya, asesinada por su expareja la madrugada del pasado domingo en el barrio de Las Fuentes. Manifiestar también nuestra condena por la agresión sexual sufrida por una mujer mientras dormía en la calle el pasado 15 de mayo. Igualmente, expresar el dolor de la corporación por los fallecimientos de Karim Malki, ahogado en el río Ebro, y Jorge Santiago, fallecido tras una agresión en la calle Dato. En otro orden más agradable, trasladar la felicitación de la corporación al equipo de baloncesto Casademont Zaragoza por la consecución de la medalla de bronce de baloncesto de la Basket Champions League, así como a las nadadoras zaragozanas Teresa Perales Fernández y María Delgado Nadal por las medallas conseguidas en el Campeonato Europeo de Natación Paralímpica celebrado en Madeira. Han pasado a la situación de jubilación el siguiente personal municipal: doña María Jesús Moyano Rodríguez, Operaria Especialista; don Reinaldo Navarro Modrego, Oficial de Museos; don Luis Martín Alegría, Oficial Fontanero; don Eugenio Pascual García Serrano, Policía Local; don Pablo Rico Lacasa, Técnico Auxiliar Sociocultural; don Roberto Tordesillas Aparicio, Técnico Auxiliar Sociocultural; don Raúl Antonio Lecha Rangil, Policía Local; don Alfredo Berges Saldaña, Psicólogo; don Jesús Pitar Garcés, Policía Local; don José Juan Jordán Colera, Maestro; doña Elena Laseca Ferrández, Técnico Medio Sociocultural. A todos ellos se les desea una larga vida en su nueva situación con el agradecimiento de la corporación por los servicios prestados. Señor Secretario, puede comenzar con la lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

Entrando en el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

- 1 Conocido por los señores concejales el contenido de las actas correspondientes a las sesiones del pasado 29 y 30 de abril, ambas ordinarias quedan aprobadas sin que se formulen observaciones ni rectificaciones a la misma.
- 2 Información del Gobierno municipal (no se produce)

## **I. PARTE RESOLUTIVA**

- 3 Proposiciones de la M.I. Alcaldía-Presidentencia.- Sin contenido.

## ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES

### PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR, ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

- 4 Aprobado por el Pleno los siguientes reconocimientos extrajudiciales de crédito:
- 4.1. Expediente 585877/2020.- PRIMERO.- Aprobar la factura nº EMIT-/15 de fecha 17 de diciembre de 2020 por importe de 1.806,45 € (exenta de IVA conforme al art. 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), relativa a "Caminos escolares, servicios para el Proyecto Stars del 1 al 16 de diciembre de 2020" y reconocer obligación económica a favor de ASOCIACIÓN ÁGORA, con domicilio en Pso. Tierno Galván, n.º 3, C.P. 50007, Zaragoza, y CIF G99390254, por el concepto e importe antes indicado.- SEGUNDO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-MAM-1722-22609 "Actividades de difusión y programas de educación ambiental", y número de RC 210299.- Queda aprobado por unanimidad.
  - 4.2. Expediente 586009/2020.- PRIMERO.- Aprobar la factura nº E/20 de fecha 10 de diciembre de 2020 por importe de 6.152,69 € (IVA incluido), (el Servicio de Conservación de Infraestructuras indica que la cuota de IVA es 100% deducible), relativa a "Reparación de vehículos" y reconocer obligación económica a favor de SERVICIO TÉCNICO COMERCIAL, R.G.V., S.L.L., con domicilio en c/ Isaac Newton, nº 16, C.P. 50830, Villanueva de Gállego (Zaragoza), y CIF B99383192, por el concepto e importe antes indicado.- SEGUNDO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-INF-1533-21400 "Mantenimiento y reparación vehículos y maquinaria", y número de RC 210083.- Queda aprobado por unanimidad.
  - 4.3. Expediente 29083/2021.- PRIMERO.- Aprobar la factura nº 1/3 de fecha 24

de marzo de 2021 por importe de 93.263,76 € (IVA incluido), relativa a "Conservación de las Zonas Verdes del Sector II realizadas del 16 al 31 de diciembre de 2020" y reconocer obligación económica a favor de UMBELA, S.C.L., con domicilio en c/ Pablo Ruiz Picasso, nº 27, local, C.P. 50015, Zaragoza, y CIF F50122423, por el concepto e importe antes indicado.- SEGUNDO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-PIV-1711-21000 "Contratos conservación infraestructura verde", y número de RC 211307.- Queda aprobado por unanimidad.

4.4. Expediente 34665/2021.- PRIMERO.- Aprobar la factura nº 21F10007 de fecha 25 de marzo de 2021 por importe de 50.274,91 € (IVA incluido), relativa a "Obras de ampliación del cementerio de Casetas" y reconocer obligación económica a favor de ECONAVES, S.L., con domicilio en Avda. Cosculluela, nº 17, bajo 17, C.P. 50600, Ejea de Los Caballeros (Zaragoza), y CIF B99328221, por el concepto e importe antes indicado.- SEGUNDO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-EQP-1641-62200 "Obras de conservación y construcciones en cementerios (PLU 2020-02)", y número de RC 211344.- Queda aprobado por unanimidad.

4.5. Expediente 34085/2021.- PRIMERO.- Aprobar las facturas nº 3.866 de fecha 23 de octubre de 2020 por importe de 481,93 € (IVA incluido) y nº 4.280 de fecha 12 de noviembre de 2020 por importe de 47,80 € (IVA incluido), relativas a "Suministros para el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales" y reconocer obligación económica a favor de BLAROZAR, S.L., con domicilio en c/ Alfred Nobel, nº 21, Pol. Ind., sector 2, C.P. 50830, Villanueva de Gállego (Zaragoza), y CIF B50354596, por el concepto e importes antes indicados.- SEGUNDO.- Aprobar la factura nº 00203505 de fecha 22 de diciembre de 2020 por importe de 1.009,54 € (IVA incluido), relativa a "Suministros para el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales" y reconocer obligación económica a favor de EBRO JARDÍN ARAGÓN, S.A., con domicilio en Ctra. de Barcelona, Km. 329,700, C.P. 50016, Zaragoza, y CIF A50474634, por el concepto e importe antes indicado.- TERCERO.-

Aprobar la factura nº 149061 de fecha 30 de diciembre de 2020 por importe de 24,54 € (IVA incluido), relativa a "Suministros para el correcto mantenimiento de los Centros Deportivos Municipales" y reconocer obligación económica a favor de SALTOKI SUMINISTROS ZARAGOZA, S.L., con domicilio en Avd. Alcalde Caballero, nº 16, Pol. Cogullada, C.P. 50014, Zaragoza, y CIF B99385502, por el concepto e importe antes indicado.- CUARTO.- Reconocer extrajudicialmente el crédito anteriormente indicado con cargo a la aplicación 2021-DEP-3422-21200 "Conservación y mantenimiento instalaciones deportivas", y número de RC 211452.- Queda aprobado por unanimidad.

5 Desestimar por el Pleno los siguientes recursos de reposición:

Expediente 0033449/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Joaquín Forradellas Herrero, actuando en nombre y representación de la COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES S.A., contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaban las solicitudes sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de los inmuebles con números fijos 10428938, 10428467, 10428476, 10428477, 10428478, 10428479, 10428480, 10428481y 10428949, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de inmuebles de uso catastral Comercial tipo diferenciado los 8 primeros y de uso catastral Deportivo el último, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con

normalidad.

Expediente 0033483/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Fernández de Llano, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil EL CORTE INGLÉS S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaban las solicitudes sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de los inmuebles referidos en los expedientes 5578/2021, 5595/2021, 6077/2021 y 6082/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de inmuebles de uso catastral Comercial tipo diferenciado, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0038461/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Inglán Agustín, actuando en nombre y representación de ALCAMPO S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido en el expediente 0004615/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Comercial tipo diferenciado, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y

Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0038466/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Inglán Agustín, actuando en nombre y representación de ALCAMPO S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido en el expediente 0004612/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Comercial tipo diferenciado, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0038472/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Inglán Agustín, actuando en nombre y representación de ALCAMPO S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud

sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido en el expediente 0004555/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Comercial tipo diferenciado, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal n° 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0038477/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Inglán Agustín, actuando en nombre y representación de ALCAMPO S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido en el expediente 0004619/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Oficinas, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal n° 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que



tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0038475/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Oscar Inglán Agustín, actuando en nombre y representación de ALCAMPO S.A, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido en el expediente 0004625/2021, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Oficinas, y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0039721/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco José Gracia Herreiz, actuando en nombre y representación de Luño y Gracia Expertos Contables y Asesores Fiscales S.L, como mandatario autorizado por Dña. MARÍA PILAR ROCAFORT GALLIGO, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble referido con nº fijo 107241, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble constituido por 14 viviendas, un almacén y dos comercios; en el que no se ha optado por la división en propiedad horizontal, cuyo uso catastral principal es Residencial , y en consecuencia, no cumplir los

requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal n.º 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipos general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid 19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0043008/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. María Rivas Soria, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble con nº fijo 276873, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Oficinas y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid 19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0040752/2021.- PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Fernando Iranzo Placer, actuando en nombre y representación

de PAPEL CRAFT, S.L., contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de los inmuebles con nº fijo 00267149 y 00267148, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de dos inmuebles de uso catastral Comercial tipo diferenciado y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid 19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

Expediente 0043012/21.-PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. María Rivas Soria, contra el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de marzo de 2021, por el que se desestimaba la solicitud sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal del inmueble con n.º fijo 276874, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por tratarse de un inmueble de uso catastral Oficinas y en consecuencia, no cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del citado impuesto vigente para el ejercicio 2021, que dispone que los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial (Comercio tipo general), Ocio y Hostelería (Hotel tipos general y diferenciado) y Espectáculos (tipo general y diferenciado), podrán disfrutar de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal, y cumplan los requisitos en ella establecidos.- SEGUNDO.- Indicar que para la valoración de los requisitos exigidos en la Disposición Adicional Segunda se tuvo en cuenta que la bonificación se aplicaría a aquellos usos catastrales en los que se desarrollaban

actividades que resultarían más afectadas por los efectos de la Covid-19 y que tardarían más que otras en su reapertura y ejercicio de la actividad con normalidad.

El dictamen queda aprobado por unanimidad.

- 6 Expediente 12064/2021.- PRIMERO.- Resolver las alegaciones presentadas en el periodo de información pública al Plan Local de Equipamiento Comercial de Zaragoza 2021-2026, en el sentido que figura en el informe obrante en el expediente, incorporando a dicho Plan aquellas que han sido aceptadas.- SEGUNDO.- Aprobar el Plan Local de Equipamiento Comercial de Zaragoza 2021-2026, de acuerdo con el texto obrante en documento refundido único, que se une al expediente, incorporando los votos particulares aceptados en sede procedimental, accesible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.zaragoza.es/sede/portal/mercados/>.- TERCERO.- Ordenar la publicación en el BOPZ del presente acuerdo y de la referencia en sede electrónica del texto íntegro del Plan Local de Equipamiento Comercial de Zaragoza 2021-2026.- CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para la exposición, el señor Alcalde concede el uso de la palabra a la señora Herrarte, del grupo municipal Ciudadanos: Muy buenas. Muchas gracias, Alcalde. Muy buenos días a todos. Yo quería empezar celebrando la aprobación del Plan Local de Comercio y Hostelería, que es un Plan Local de Comercio y Hostelería de todos. Tengo que agradecer muy especialmente el trabajo que ha hecho la Cámara de Comercio para sacar adelante este plan. Recordemos que Zaragoza no tenía Plan Local de Comercio y Hostelería desde el año 2009. El mundo ha cambiado mucho, las necesidades del nuevo consumidor han cambiado mucho y por fin tenemos un plan en el que hemos trabajado todos. Yo agradezco también la participación de todos los colectivos que a lo largo del proceso nos han aportado valor. Agradezco muy especialmente al Gobierno de Aragón, concretamente a la Directora General de Comercio, Eva Fortea, su apoyo y su ayuda; a mis compañeros de Podemos todas las aportaciones que han hecho a lo largo del proceso, que incluso ni siquiera han llegado a hacer votos particulares,

porque ya se habían incluido antes; a mis compañeros del Partido Popular por su ayuda incondicional; a mis compañeros de Vox, que también han hecho propuestas que han mejorado el plan. Concretamente, de los votos particulares que presentaron, algunos no los pudimos aprobar porque ya estaban contenidos en el plan y en el otro aportó un valor añadido importante, que es el análisis de una galería comercial que no estaba contemplada en un principio por los trabajos de los técnicos. Mis compañeros del PSOE también con sus votos particulares han enriquecido el plan. Y bueno, yo animo al señor Cubero a que pase de esa abstención a un voto positivo para que tengamos unanimidad, ya que el argumento que esgrimió fue decir que nosotros íbamos a tratar al comercio local como a los centros comerciales. Muy mal me he debido de explicar para que haya sacado usted esa conclusión, porque el objetivo precisamente es resaltar su identidad y dotarles de las herramientas de gestión con las que cuentan los centros comerciales y las grandes plataformas, porque, como usted sabrá, compiten en desigualdad de condiciones. Como compiten en desigualdad de condiciones, es labor del Ayuntamiento dotarles de esas herramientas de gestión que no tienen y que de forma individual jamás podrían tener. Y, cómo no, dar también las gracias a mis compañeros, a Javier Puy, a Goyo Estallo, a mis compañeros de Mercados, a Ramiro, y a las otras Consejerías que con nosotros han estado desde el principio: Urbanismo, Equipamientos, Servicios Públicos y Movilidad. No voy a volverles a explicar una vez más el Plan Local de Comercio. Lo conocen todos. Lo conocen todos porque hemos trabajado de forma conjunta en él. Yo solo quería agradecer una vez más la colaboración de todos, pedir al señor Cubero que cambie su abstención con un voto positivo y así tendremos un plan aprobado por unanimidad, un plan que excede un mandato y que, bueno, pues es un plan que tenemos que tener todos muy interiorizado, porque a veces las cosas las empiezan unos y las siguen otros, y esto es lo suficientemente relevante como para que tengamos clara cuál es la identidad, cuál es el objetivo del plan, que no es otro que dotar a nuestro tejido empresarial local de los medios que le faltan y promocionar nuestro tejido empresarial local, que es riquísimo. En este primer trabajo se han identificado unas 11 galerías comerciales distintas, cada una con su mix de operadores, cada una con su restauración, cada una con su escena urbana, cada una con su identidad. Unas estarán en la Zaragoza romana, otras en la Zaragoza árabe, otras en la Zaragoza moderna. Tenemos una gran ciudad y tenemos un gran plan de comercio y hostelería. También agradezco el hincapié que hizo Vox en

trabajar mucho el tema de la hostelería. Para nosotros, como saben, retail es retail, es comercio, es hostelería y es servicios. Este año tenemos un reto importante. Tenemos que avanzar con la digitalización de los comercios, tenemos que avanzar con el Plan Director y con los dos planes urbanísticos de esas dos primeras galerías y tenemos que sensorizar espacio urbano para dotar ya a nuestros comerciantes de datos muy relevantes para la gestión de su día a día. Por mi parte, nada más. Muchas gracias a todos y yo creo que es una buena noticia para la ciudad. Gracias.

A continuación tiene la palabra el señor Calvo, portavoz de Vox: Sí. Muchas gracias. Bien, vamos a apoyar el Plan Local de Comercio, como ya lo hicimos en la pasada Comisión de Presidencia y Economía. Y sí que quiero hacer hincapié en la propuesta que presentó Vox en su momento de ampliar el número de las galerías comerciales o de las áreas comerciales e incorporar el distrito de la Almozara, que entendíamos que era una carencia importante en el plan que se había presentado. Yo creo que es una zona que bien merece también el tener su propia área comercial y así lo propusimos y así ha sido aceptada. Agradezco la unanimidad con que fue aceptada por el resto de los grupos. Sí que es verdad que nosotros hicimos hincapié en que este Plan Local de Comercio tenía que incorporar también a la hostelería y mucho más en las actuales circunstancias, lo consideramos importante. Son dos aspectos complementarios y, sobre todo en estas áreas o galerías comerciales, están íntimamente relacionados, se complementan perfectamente el comercio y la hostelería. Bien, hay dos aspectos reseñables que nos parecen extraordinariamente reseñables. Evidentemente, la digitalización del comercio nos parece muy importante, porque ha sido el cambio más sustancial que se ha producido en los últimos años, desde el anterior Plan de Comercio del año 2009, tal como ha señalado. Nos parece, por tanto, muy importante. Yo no sé si la digitalización será posible incorporarla a todo el pequeño comercio de la ciudad. Evidentemente, es una cuestión transversal que debe incorporarse a todo el comercio y no solo al que está instalado en estas áreas comerciales que señalábamos al principio. Y, evidentemente, el tema de las áreas comerciales o de las galerías comerciales muy localizadas en la ciudad y que se plantea como una unión de comercio y hostelería que tiene que ser, y así yo creo que está propuesto, esa es la idea inicial, como una alternativa a las grandes superficies, tratando de dotarles, efectivamente, de todas esas herramientas con que cuentan las grandes superficies en lo que se refiere a digitalización,

promoción, etcétera. Así pues, es una alternativa a las grandes superficies. Ahora bien, hubo una observación que nos parece interesante y es que, evidentemente, fuera de estas galerías o de estas áreas comerciales queda mucho comercio al cual hay que seguir atendiendo. Miren, nosotros hemos hablado con los comerciantes de las dos áreas comerciales en las que ustedes quieren empezar a trabajar y que saben que hemos apoyado precisamente por la urgencia que creemos que requiere la situación. La actual situación epidemiológica, evidentemente, requiere que empecemos a trabajar cuanto antes. Por lo tanto, nos pareció muy oportuno que ustedes propusieran el inicio de los trabajos en estas dos áreas, el centro y la calle Delicias, y, como digo, hemos hablado con los comerciantes, pero lo que nos han planteado son cuestiones muy elementales, que yo diría que son incluso previas al Plan Local de Comercio, y que se las voy a enumerar. Son, además, extensibles a toda la ciudad, no solo a las galerías comerciales. Han pedido limpieza, han pedido seguridad, instalación de cámaras, si fuera preciso, en determinadas calles. De hecho, en la calle Delicias ha habido una sucesión de hurtos muy recientemente. Nos pidieron, vuelvo a insistir, cámaras, a semejanza de lo que han pedido los vecinos de las calles Zamoray-Pignatelli. Mejor iluminación, la retirada de algunos bancos que están impidiendo la apertura de locales. Saben ustedes que la presencia de bancos exige que se guarde un área de seguridad para poder instalar terrazas o veladores y la simple presencia de un banco justo delante de un local cerrado está impidiendo que ese local se abra. Y claro, nos preguntamos si es más importante a lo mejor el crear un negocio o abrir un local, crear tres o cuatro o cinco puestos de trabajo, o mantener un banco justo delante que a lo mejor está impidiendo que ese local pudiera implantar o poner una terraza. Nos están pidiendo, por ejemplo, el desmantelamiento del jardín vertical de la calle Delicias, que, como saben, es un foco de suciedad y delincuencia y que lleva mucho tiempo cerrado, abandonado, sin que ningún área del Ayuntamiento se haga responsable ni de su mantenimiento ni de su apertura ni de mantener en adecuadas condiciones esa instalación. Como ven, lo que nos están pidiendo son cuestiones elementales que no haría falta ni siquiera establecer un plan local de comercio para llevarlas a cabo: iluminación, seguridad, limpieza, etcétera. Bueno, y ahora querría plantear otra cuestión. Mire, le toca al Ayuntamiento ponerse las pilas, agilizar trámites y licencias, reducir impuestos, facilitar la movilidad y las zonas de carga y descarga. Y una última aclaración o una última consideración. En estos dos últimos años, hemos asistido a una auténtica fiebre prospectiva: planes estratégicos, estudios de

empleabilidad, análisis DAFO, este mismo Plan Local de Comercio, proyección exterior de Zaragoza. Yo creo que ha llegado la hora de ponerse realmente a trabajar, a actuar, en cosas tangibles y dejarnos ya de estudios, porque yo creo que todo lo que se podría estudiar o casi todo lo que se podría estudiar por parte de este Ayuntamiento ya está estudiado y estamos gastando muchísimo dinero en estos análisis prospectivos. Ahora toca, en los dos años que restan de legislatura, efectivamente, ponerse a trabajar en cosas tangibles: asfaltado, papeleras, bancos, etcétera. Gracias.

Tiene la palabra el señor Rivarés, portavoz del grupo municipal Podemos: Gracias, Alcalde. Buenos días. Podemos se suma, obviamente, a la repulsa al repugnante asesinato de Katya este fin de semana en Zaragoza, a todos los que ha habido previamente y a los que, desgraciadamente, habrá a partir de este minuto seguramente mientras no cambiemos una mentalidad colectiva machista y retrógrada y sigamos negando que en el origen de la violencia y el asesinato machista está precisamente el machismo cultural. Dicho eso, sobre el Plan de Comercio, vamos a votar a favor. En Podemos votamos a favor por dos razones fundamentales. Una creo que se avanzó antes: porque Podemos se reconoce en la inmensa mayoría de las propuestas que hizo al Plan, no solo por escrito en forma de voto particular, sino a las que fuimos haciendo poco a poco en las Comisiones de Comercio y también entre pasillos o en las negociaciones previas con el Gobierno para que las posturas que a Podemos le parecían fundamentales fueran incluidas, y la mayoría, de hecho, lo fueron. Y la otra, porque a Podemos le parecía esencial asumir los drásticos cambios que el siglo XXI ha traído a los hábitos, a los comportamientos, con los tiempos, de los comerciantes, pero fundamentalmente del público comprador, que seguimos queriendo comprar en el comercio de barrio y no siempre nos es posible, porque se había quedado viejo cualquier otro planteamiento anterior. Esto me parece una reflexión muy importante, asumir los cambios y los hábitos del siglo XXI. Podemos insistió en las referencias al transporte público por cuestiones ambientales y de movilidad y nos vemos reflejados en ello; en el trabajo por distritos y barrios de los comercios que están incluidos en las llamadas galerías comerciales exteriores, y en los que no, también, insisto, en la modernización y en la digitalización y en que la gran competencia está en poder usar también las redes locales de compra online de los comercios locales y los comercios de barrio, además del modo presencial; la presencia de la agroecología; el modo en que eso



iba a suponer transformaciones estéticas y de espacio urbano a través de los cambios de comercio; la permanencia de los espacios públicos para las personas, compren o no compren, como árboles, como bancos y como aceras, porque una de las transformaciones urbanas positivas que este Plan puede traer es recuperar calles para el uso público, peatonalizarlas o humanizarlas para que sean menos de motor y más de seres humanos y de tracción animal, bicis y personas; y también la importancia de lo que llamamos técnicamente DUM, la distribución urbana de mercancías, que es aquí donde es importante discutirlo y tratarlo y normalizarlo y no en los debates, que esto quede claro, por favor de las terrazas o de la hostelería. Es aquí donde hay que hablar de la distribución urbana de mercancías, porque los comercios, los cafés y los restaurantes sí tendrán que tener reparto y distribución tengan o no terraza. Es aquí donde es importante hablar de DUM. Y también porque ahora urge convertir esto en un Plan Director ejecutivo y, sobre todo, esto es muy importante, muy importante en el último minuto que veo que me queda, que sea un documento adaptable a cada realidad y a cada necesidad. Ahora mismo el mundo es cambiante por minutos, mucho más con la pandemia. La pandemia acabará más o menos gracias a las vacunas que de modo mayoritario, pero este plan, cualquier plan, tiene que ser cambiante y adaptable, igual que los tiempos, y que nos permita que en seis meses, en un año, en dos años podamos corregir errores o avanzar propuestas nuevas dentro de ese plan, porque eso es lo que necesita el comercio barrial. Bueno, eso y un cambio general de actitud en los comerciantes para facilitarnos a los compradores que podamos usarlos, los que queremos seguir haciéndolo, y en los compradores, que entiendan que la vida y el futuro de Zaragoza está en que las calles sean seguras, iluminadas y bellas porque tienen comercio abierto y negar, desde el punto de vista de Podemos, todo lo que de negativo traen los centros comerciales de la periferia, por los que además también se ha apostado en este año. Así que vamos a votar, por supuesto, que sí por todo esto que hemos dicho, fundamentalmente barrios, distritos, adaptabilidad y transporte público, esperando que sea, insisto, adaptable a cualquier cambio que se pueda producir. Gracias.

Toma la palabra el señor Cubero, del grupo municipal de Zaragoza en Común: Gracias, Alcalde. Buenos días a todas. Bueno, yo agradezco sus ánimos, señora Herrarte. No crea que caen en saco roto. Van a servir para que yo me mantenga en la abstención, porque, si de nosotros dependiera, votaríamos en contra de este Plan Local de Comercio. O sea, que no crea que caen en saco roto

sus ánimos para la construcción. Dicho esto, nos vamos a abstener, y lo dijimos en la Comisión, porque consideramos que el Plan Local de Comercio tiene una filosofía general y es poner en valor, hablar de exitoso del modelo del centro comercial y de la experiencia de compra del centro comercial. Y no solo eso, sino que ese modelo exitoso debe aplicarlo el comercio local de nuestra ciudad y debe adaptarse a ese modelo exitoso de experiencia de compra. Nosotros consideramos que comprar es una necesidad, que en el comercio local, esa necesidad, su distribución territorial en todas las calles, lo que permite es que esa necesidad construya barrio, construya tejido, construya relaciones comunitarias. El valor esencial del comercio local de nuestra ciudad es precisamente eso y no la experiencia de compra, es que tú puedas incluso saludar a tu tendero cuando bajas a tirar la basura o cuando llevas a tu hijo al colegio público del barrio. Ese es el valor del comercio local. Y consideramos que en este Plan no se pone ese valor encima de la mesa y lo que se dice es que el comercio local tiene que parecerse a los centros comerciales. Y lo que hace es eso. La propuesta que se ha dicho, la propuesta central de este Plan es crear 11-12 galerías comerciales en la ciudad de Zaragoza, 12 galerías que se concentran en unas 100 calles de la ciudad. Pero es verdad, la ciudad de Zaragoza tiene 3200 calles. Y la primera pregunta que nos tenemos que hacer es qué ocurre con las otras 3100 calles y con los comercios que hay en las otras 3100 calles. Y la experiencia o la propuesta no es nueva, y se dice en el propio Plan, es una propuesta que se está dando en otras grandes ciudades de nuestro país, incluso a nivel europeo. Y lo que nos dice esta experiencia es, en primer lugar, que la concentración del comercio local en pequeños espacios de la ciudad lo que lleva primero es a un encarecimiento de los precios de los locales. Y lo que acaba con el tiempo es excluyendo al comercio familiar, a la tienda de barrio, al bar de Manolo o a la mercería de José Luis y acaba siendo apropiado por las franquicias. Eso es lo que nos dice la primera experiencia de estas galerías comerciales en las grandes ciudades de Europa. Segundo, con el encarecimiento de los locales, después va el encarecimiento de los pisos de esa zona con procesos de gentrificación. Y no solo eso, algo que también se aborda en el propio Plan: la concentración del comercio en poco espacio tiene necesidades importantes de movilidad. Y se aborda en el Plan y lo que se plantea es la generación de aparcamientos disuasorios, que yo no llamaría disuasorios, porque un aparcamiento disuasorio es el que te permite luego una intermodalidad con otro medio de transporte. Aparcamiento disuasorio es lo que

tenemos en mi barrio, en Valdespartera, para que la gente aparque y coja el tranvía. Un aparcamiento que te lleva al sitio donde vas a comprar no es disuasorio. Y eso genera problemas de movilidad, como los generan los grandes centros comerciales, y sobre todo, aparcamientos en el centro de la ciudad para vehículo privado, con problemas de movilidad, problemas ambientales, problemas de atasco, problemas de ruido y problemas de ocupación del espacio público, los mismos problemas que traen los centros comerciales. Y si la gente va a tener que coger el coche para irse a comprar a una galería comercial en el centro de la ciudad, ¿qué incentivo va a tener para no acabar en un gran centro comercial de la periferia? Porque, al final, la gente prefiere el original a la copia. Y yo creo que aquí, en este Plan, lo que se tendría que poner en valor es esos valores propios del comercio local de nuestra ciudad, que es, como digo, una economía familiar, la generación de tejido comunitario, de comunidad, de barrio y de calles vivas. La mayor seguridad que se puede dar a los vecinos y vecinas de una zona es una calle llena de comercios locales, todas, las 3200, no solo 100. Y por eso nosotros, como digo, nos vamos a seguir manteniendo en la abstención. Y luego, ha habido algunas propuestas. Bueno, yo comparto, claro, que las calles tienen que estar limpias y tiene que haber bancos y árboles, pero esto me suena a cuando hicimos una exposición internacional porque había que arreglar las riberas: cuestiones de funcionamiento normal y corriente de una ciudad no necesitan un Plan Local de Comercio, como planteaba el señor Calvo. Por eso, como digo, agradeciendo su ánimo, que lo sentimos, nos vamos a seguir manteniendo en la abstención en este Plan Local de Comercio.

Tiene la palabra la señora Navarro, del grupo municipal del Partido Popular: Muchísimas gracias, Alcalde. Muy buenos días a todos. Consejera de Economía, compañera en la Comisión, enhorabuena. Enhorabuena porque desde el año 2009 esta ciudad no tenía plan local de comercio y yo creo que ha sido y es una de las prioridades de tu área. Creo que este equipo de gobierno del Partido Popular y Ciudadanos lo hemos demostrado. Lo demostramos con la cantidad que presupuestamos en el presupuesto de este año, del año 2021, desde el área. Yo soy consciente de que se lleva trabajando desde que se llegó en que Zaragoza tuviese un plan local de comercio. Se ha trabajado, creo, de manera transversal, contando con, por supuesto, el comercio, con la hostelería, señor Cubero, con los pequeños, con aquellos que están sufriendo una pandemia tanto, con los hosteleros, para poder tener un plan local de comercio. Y, por supuesto, con los grupos políticos.

Como portavoz del Gobierno, también me gustaría agradecerles la altura política en tiempos muy complicados, ya lo ha comentado la Consejera de Economía, a Podemos, al Partido Socialista, a Vox. Y, señor Cubero, si no depende de usted, ¿de quién depende? Usted es libre para votar lo que usted considera. Yo le he estado escuchando ahora la intervención que usted ha tenido de que no se llega a las 3200 calles de la ciudad. Pero es que llegar a las 3200 calles de la ciudad es imposible. Por algo hay que empezar, señor Cubero, por algo hay que empezar. Yo creo que es un plan local de comercio que se ha trabajado en todas las galerías comerciales para llegar al mayor número de calles y, sobre todo, yo creo que es muy importante que demos respuesta al tejido local empresarial con hechos. Por eso seguro que este Plan Local de Comercio puede mejorar, estamos de acuerdo, y se irá mejorando con aportaciones de los sectores, de los grupos políticos y de todo aquel que quiera mejorarlas, pero yo creo que por algo hay que empezar. Usted todavía tiene tiempo. Yo también le pido, desde luego, como portavoz del Partido Popular, señor Cubero, que demuestre esa altura, que depende únicamente de usted, y que pudiésemos sacar en este salón de plenos ese Plan Local de Comercio por unanimidad. Cierro dando la enhorabuena de nuevo a la Consejera de Economía y ya sabes, señora Herrarte, que contarás con el apoyo de este Gobierno para hacer, desde luego, efectivo este Plan y poder dotar presupuestariamente de todo aquello que podamos con los recursos que tenemos. Muchas gracias.

Para continuar el señor Alcalde concede la palabra al señor García Vinuesa del grupo municipal socialista: Muchas gracias, señor Alcalde. Si no estoy mal informado, el último Plan Local de Comercio acabó en el año 2014 y es por ello que en el Grupo Socialista siempre hemos visto. Bueno, luego me comentan qué han determinado. Hemos visto la necesidad de un nuevo plan local de comercio por varias razones. En primer lugar, la importancia estratégica del sector. Estamos hablando de unos 40.000 puestos de trabajo, unos 12.000 puestos de venta entre comercio y hostelería. En segundo lugar, por su duración, es claramente un plan plurimandato, lo cual requiere estrategia y consenso. Yo estoy de acuerdo con que hubiera sido muy interesante tener unanimidad, pero bueno, prácticamente se tiene. Un punto muy importante es la transversalidad. Estamos hablando de un modelo integral de ciudad. Afecta a comercio, afecta a hostelería, afecta a movilidad, a urbanismo, a tecnología y a la necesidad de tener un plan con compromiso financiero plurianual. Eso es algo vital. En este momento,

consideramos que es imprescindible tenerlo y hacía falta y hemos hecho el mayor de los esfuerzos por tener ese consenso. El primer plan que se trajo a las Comisiones o que nos trajeron a los miembros de las Comisiones en diciembre de 2020 tenía grandes virtudes. Era un plan técnicamente potente. Tenía también algunos defectos. Los tuvo y fueron muy criticados por las asociaciones: defectos participativos, de que no hubieran sido pre, sino post, quizás poca ambición y poca visión holística en la participación de otras Consejerías. Se hicieron una serie de enmiendas, tanto de asociaciones como del Partido Socialista, y en segunda vuelta se han recogido la mayor parte de ellas, no todas. Ha habido temas, como hostelería, galerías, barrios rurales, que han entrado. Valoramos positivamente las aportaciones en la segunda vuelta. Aun así, nos parecieron insuficientes e hicimos una batería de votos particulares en la Comisión de Economía. Solicitamos, y así ha sido aprobado, que hubiera un plan de seguimiento. La razón de este plan de seguimiento es que nosotros consideramos que el Plan es algo vivo. La ciudad está viva, y quizás más que nunca en los últimos años, con lo cual, va a requerir varias cosas. En primer lugar, actualizaciones; en segundo lugar, un Plan Director, que ha de ser aprobado, planes urbanísticos, la coordinación con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Y consideramos que en esa comisión de seguimiento deben participar no solo los grupos políticos, sino las asociaciones vecinales y las entidades vinculadas al comercio y a la hostelería. Es importante, de cara a la transparencia, que la información de esa comisión de seguimiento llegue y pre y no post. En segundo lugar, los barrios rurales. En la primera versión no estaban contemplados, en la segunda ya se contemplaron y, aun así, nosotros consideramos que era insuficiente y propusimos multiplicar por tres el presupuesto, y casi por unanimidad, aquí nos falló el otro extremo, fue aprobado. En tercer lugar, propusimos multiplicar también por dos las actuaciones de aparcamientos. Una de las apuestas más importantes que ha habido en este Plan es el tema de la peatonalización y supermanzanas, lo cual nos parece muy interesante. Entonces, lo que proponíamos es que fuera una apuesta más ambiciosa la que se hacía por alternativas de estacionamiento (parking subterráneo, solares vacíos, comercios vacíos, parkings disuasorios, etc.), y también ha sido aprobado, de lo cual nos congratulamos. En cuarto lugar estaba el tema de la brecha digital de los mayores. Los mayores en el tema de la digitalización están quedando excluidos. Ya hubo una moción que se aprobó en este Pleno que trajo el Grupo Socialista en octubre de 2020. Hemos considerado,

ya que aquí las mociones, aunque se aprueben, no necesariamente se cumplen, hay varios ejemplos al respecto, pero bueno, en este caso lo que proponíamos es que se incorporara al Plan, cosa que se ha hecho, un programa de voluntariado digital para mayores y, en segundo lugar, el uso, que ya se está haciendo en Barcelona, de dispositivos con software fácil e intuitivo, también para mayores. Creemos, consideramos que los mayores no deben quedar excluidos de la digitalización y debemos hacer un esfuerzo más que nunca para que se incorporen también, en la medida de lo posible, a ese comercio digital. En quinto lugar, nuestro quinto voto particular, que también fue aprobado, fue incorporar un aspecto en el tema de los mercados de abastos y es la apuesta no solo por una serie de puntos objetivos y específicos que se dicen en el plan, que nos parecen bien, sino también de incorporar puestos comerciales basados en los productos de denominación de origen de Aragón, en la huerta zaragozana, en el comercio de proximidad y en la agroecología, no solo en los mercados que tenemos aquí los sábados o los miércoles en parque Goya, sino de forma regular en los mercados. Creemos que no debe ser un producto exótico que se ofrezca ya de forma esporádica, sino que debe ser de forma continua y simplemente basándonos en cifras y en conversaciones que hemos tenido con los agricultores. El 3 % de los cultivos aragoneses hoy en día son ya agroecológicos. Supone 70.000 hectáreas y 1000 operadores, y en la siguiente década se va a multiplicar aproximadamente por 8 esa superficie cultivable, con lo cual, tenemos, por un lado, que dar salida a esos productos y, por otro lado, creemos que ayudará a modernizar y ampliar la oferta y a rejuvenecer los mercadillos. Estos votos particulares que trajimos aquí han sido aprobados e incorporados al Plan, lo cual agradecemos a los grupos que lo han apoyado. Nuestro voto del Plan Local de Comercio, como ya se ha dicho y como ya dijimos en la Comisión, va a ser favorable. No es un voto en blanco, porque creemos que desde el espíritu del consenso y de la oposición que formamos parte debemos hacer una labor de control para el cumplimiento de dicho plan. Lo que queremos es, evidentemente, que dicho plan se cumpla y para ello creemos que son ustedes, el Gobierno, uno de los principales responsables. Y no solo me refiero a la señora Herrarte, que ya sé que es entusiasta con el Plan y seguro que va a hacer todo lo posible porque se cumpla, sino que también queremos que las actuaciones de la señora Cavero de asfaltado estén correlacionadas con el Plan Local de Comercio, cosa que hasta ahora no hemos visto; que las actuaciones urbanísticas del señor Serrano estén en la misma línea;

que las actuaciones de movilidad de la señora Chueca estén coordinadas. Pedimos esa coordinación. Ya sé que me dirán que es que hasta ahora no estaba aprobado, pero también les diré que el decalaje que sufre una actuación y su implantación supera el año, con lo cual, lo que les pedimos es que se pongan en ese sentido las pilas, actúen de forma coordinada y holística, se crean el Plan y, además, que los procesos sean también más participativos de lo que hasta ahora han sido, ya que, insisto, cuando se llevó a las asociaciones fue post, una vez que el Plan estaba ya muy elaborado, y lo que pedimos es que sea pre. En definitiva, lo que queremos, y ya con esto termino, es que los barrios pasen a ser también protagonistas de la ciudad, coprotagonistas junto con el centro, y creemos que el Plan Local de Comercio puede ser un buen instrumento. Muchas gracias.

Para cerrar el debate tiene la palabra la señora Herrarte, del grupo municipal Ciudadanos, Consejera de Economía: Muchas gracias, Alcalde. Bueno, decir que suscribo al 100 % las propuestas de mejora ya incorporadas en el Plan que han hecho, insisto, mis compañeros de la oposición. Gracias a todos, porque es verdad que el Plan ha sido importantemente mejorado gracias a las aportaciones. Además, hay temas, como partidas presupuestarias de las que se ha dado cuenta el señor García Vinuesa que eran insuficientes. O sea, quiero decir, que el trabajo de todos ha sumado mucho. Yo quería dirigir mi última intervención una vez más al señor Cubero para recordarle que el objetivo es resaltar la identidad de esas calles vivas que tenemos, porque somos europeos, no somos americanos, y nuestra fortaleza está en la calle. Le quería recordar que esas 11 primeras galerías urbanas que los técnicos han identificado son galerías urbanas que se han formado de forma natural. El ejemplo más claro, y muchas veces lo comento con el señor Rivarés, es el Actur. A través de un centro comercial, con la incorporación de un centro comercial se crea un anillo de tejido empresarial local alrededor de hostelería, de comercio y servicios que hace que, de por sí, sea una galería. Las galerías se han creado de forma absolutamente natural y nuestro objetivo no es solo no perder su identidad, sino reforzarla, porque el comercio es nuestra identidad y la identidad es uno de nuestros motores turísticos y económicos más importantes. Lo que intentamos hacer con esas galerías no es vaciarlas de su identidad, sino dotarlas de herramientas de gestión a las que por sí solas no podrían llegar. Lo que estamos haciendo es democratizar las herramientas de gestión a las que hasta ahora solo han tenido acceso unos pocos. Y, luego, decirle que, claro, a usted le preocupan cosas distintas que a mí. A usted le

preocupa que una zona se revalorice, que suban los alquileres, que suban los pisos, que suban... A mí lo que me preocupa es que se degraden, que bajen los precios de los locales, que haya locales vacíos, que haya locales degradados, que el valor de la vivienda se pierda, se degrade. Yo espero que nuestro trabajo ayude a que eso no vuelva a pasar en ninguna calle de Zaragoza. Muchas gracias.

Concluido el correspondiente debate se somete a votación el dictamen proponiendo aprobar el Plan Local de Equipamiento Comercial de Zaragoza 2021-2026, una vez incorporadas las alegaciones y votos particulares aprobados.- Votan a favor las señoras y señores: Andreu, Antoñanzas, Ayala, Azcón, Barrachina, Becerril, Bella, Calvo, Cavero, Chueca, Cihuelo, Espinosa, Fernández, García Torres, García Vinuesa, Gómez, Herrarte, Lorén, Magaña, Mendoza, Navarro, Ortiz, Ranera, Rivarés, Rodrigo, Royo, Rouco, Serrano. Se abstienen la señora Broto, y los señores Cubero y Santistevé.- Total votos; 28 votos a favor y 3 abstenciones.- Queda aprobado el dictamen.

- 7 Expediente 0034864/2021.- PRIMERO. Quedar enterado el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Informe de morosidad correspondiente al primer trimestre del año 2021 remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública por la Intervención General Municipal, a través de la Plataforma Electrónica habilitada al efecto.- SEGUNDO. La referida información habrá de remitirse, asimismo, a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, una vez tomada razón por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Para la exposición de la propuesta tiene la palabra la Consejera de Hacienda del grupo municipal popular, señora Navarro: Bueno, voy a ser muy rápida, porque ya lo debatimos en la Comisión de Hacienda. Voy a las conclusiones de la morosidad. No es el PMP mensual, sino la morosidad del primer trimestre del Ayuntamiento del 2021. Es cierto que lo que es mensualmente ha empeorado un poquito, pero, ya lo dije en la Comisión, la morosidad se mide en 60 días. Estamos ahora mismo en 42 en el primer trimestre. Por tanto, estamos dentro del período legal. Voy a leer los cuatro datos del informe de morosidad que todos ustedes conocen. Durante el trimestre se han realizado cuatro pagos en concepto de intereses de demora por 17.942. Ya destacué que eso era un muy buen dato, porque pagar en un trimestre 17.000 euros en intereses de demora con la ingente cantidad de millones de euros que hemos pagado en este Ayuntamiento, yo creo que vamos por la buena senda. De los pagos realizados en el trimestre por



operaciones comerciales, 4.864 operaciones por importe de 73 millones de euros han sido pagadas dentro del periodo medio legal y 1.749 operaciones por importe de 39 millones de euros fuera del periodo medio legal. Como les decía, en las operaciones pagadas en el trimestre, el periodo medio de pago trimestral, la morosidad, ha sido de 42 días. El límite legal por el artículo 198 de la Ley de Contratos del Sector Público es 60 días. Ya lo expliqué en la Comisión. En cuanto a operaciones pendientes de pago en el trimestre, 1.154 operaciones por importe de 19 millones de euros se encuentran dentro del periodo legal de pago y 468 operaciones fuera del periodo medio de pago. No se han anotado en el registro contable de factura las operaciones que se abonan mediante los mandamientos de pago a justificar. Bueno, yo creo que esto son los datos. Ya les dije que en el mes de mayo ya volveríamos otra vez a PMP como los de finales de año. Ya saben que para mí esto es de suma importancia, porque que los proveedores del Ayuntamiento cobren en el menor tiempo posible es algo que desde que tomé las riendas de la Consejería de Hacienda he intentado que se cumpliera y para ello hemos elaborado infinidad de instrucciones y de órdenes y un circuito de pago de facturas que yo creo que vamos cumpliendo y estamos dentro del marco de la legalidad. Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el portavoz de Vox, señor Calvo: Sí. Muchas gracias. Bien, tenemos ahora una obligación por delante, que es la de incentivar como sea la economía, la creación de puestos de trabajo, el que se mantengan las empresas que hay abiertas o incluso que se incrementen. Bien, el Ayuntamiento de Zaragoza, evidentemente, tiene una política proactiva o puede tener políticas proactivas. Ya sabemos cuáles son: los incentivos, las bonificaciones fiscales, etcétera, etcétera. Pero yo creo que el correcto funcionamiento del Ayuntamiento tiene una importantísima función, un importantísimo papel en el mantenimiento y en la creación de empleo. Y me estoy refiriendo a lo que son cuestiones básicas de este Ayuntamiento: la agilización, la agilidad, mejor dicho, en la tramitación de los expedientes, de las licencias, de los permisos, de las autorizaciones y, fundamentalmente, también el pago en plazo de sus deudas, de todos los servicios y suministros que recibe. El Ayuntamiento es una de las empresas más grandes de la ciudad. Es un gran demandante de servicios, de obras, de suministros que, a su vez, luego revierte, lógicamente, con mayor o menor eficiencia, en los ciudadanos. Y es evidente que el pago en plazo a los proveedores de estos suministros y servicios contribuye en gran medida a agilizar la actividad

económica de la ciudad o, por el contrario, si no se paga en plazo, a enlentecerla. Siempre que hablas con los agentes económicos de la ciudad, una de las cosas que señalan es precisamente la agilidad en la tramitación de los expedientes y, sobre todo, el pago en plazo de las deudas. Bien, sí que es cierto que el periodo medio de pago, no la morosidad, puesto que no estamos en morosidad, pero el periodo medio de pago ha aumentado en los tres primeros meses de este año. Fíjense, en el año 2020 el periodo medio de pago en los tres primeros meses fue de 41 días, 34 y 32, es decir, fue bajando. 41, repito, 34 y 32. Y, sin embargo, en este año 2021 el periodo medio ha sido de 35, 36 y 45 o 42, dependiendo de las fuentes a las que nos dirijamos, o bien las del Ayuntamiento, o bien los del Ministerio de Hacienda. Bien, el año pasado bajaba y este año sube, aún manteniéndose dentro de los límites legales, sin incurrir en el término este tan temido de morosidad. Y lo que sí que es cierto es que este año hay tensiones de tesorería, la señora Navarro lo sabe mejor que nadie, que en los tres primeros meses del año pasado, evidentemente, no teníamos. Y la verdad es que no hay mucho más que decir, salvo constatar los hechos que nos acaba de explicar. Muchas gracias.

A continuación toma la palabra el señor Rivarés, portavoz de Podemos: Gracias. Hay una clave desde el punto de vista de Podemos. Hay muchas, pero, básicamente, la más importante sería una y es una muy obvia, que es muy importante, por no decir imprescindible, que los proveedores que dotan de servicios o de productos al Ayuntamiento cobren en tiempo, forma y manera, porque, además, la mayoría de ellos son pymes o trabajadores y trabajadoras autónomas. Esto no es cualquier cosa. No es igual pagarle a FCC o a Avanza, ahora diré por qué, que cumplir con el periodo medio de pago a la mayoría de los proveedores, que son autónomos, autónomas o pymes. Lo digo porque en la comparación que antes iniciaba otra persona, en el primer trimestre del año 2019 el periodo medio de pago fueron 26 días y ahora son 42. Y, por ejemplo, las facturas pendientes de pago fuera del plazo legal son hoy de 10 millones frente al millón y medio que fueron en 2019 en el primer trimestre o los tres millones que fueron en 2018, porque el pago fuera de plazo ha sido en los últimos tiempos de un 5 por ciento de la facturación, pero nos estamos acercando ahora a un 50 % de la repercusión y eso podría tener afecciones a los intereses. No vamos a hacer de esto ningún drama, porque no es ningún drama, excepto que la gente podría cobrar un poco más pronto, pero lo recuerdo porque durante cuatro años sí se hizo de datos como estos algo dramático y completamente apocalíptico. Podemos no

va a hacer eso, Podemos es realista, viene a construir y no va a poner la sigla por delante de los datos reales y del espíritu de construcción y no va a hacer ningún apocalipsis y ningún drama de estos datos. Pero sí decimos que es muy importante pagar a proveedores en tiempo y plazo porque recuerdo perfectamente, contra la opinión de Podemos, cómo se priorizó el pago de revisión de precios de FCC, por ejemplo, o de Avanza cuando era un proceso no judicializado y que podría haberse negociado, como más de tres veces se ha hecho en la historia reciente de este Ayuntamiento con buenos resultados, eso no era una prioridad, pero yo creo que es una prioridad que se pague a los proveedores pequeños que son, insisto, pymes y autónomos. Dicho eso, es verdad, Consejera, que hay ocho millones de euros en facturas que no se han conformado y que hay 39 millones que se han pagado fuera de plazo. Bueno, es un año COVID, es un año muy complicado, pero el año COVID lo que ha cambiado radicalmente han sido las prioridades, no cambia radicalmente el pago de esas prioridades. Tendríamos que tomar alguna medida para que esto no siga avanzando en este sentido, sino justo en el contrario. Gracias.

Tiene la palabra el señor Cubero, portavoz del grupo municipal de Zaragoza en Común: Gracias, Alcalde. Antes tengo que decir una cosa que nadie hemos dicho. Ahora que hablamos de economía, señora Navarro, no nos diga que las cuentas están mal después de estos dos pepinos de teles que nos ha puesto usted aquí. Estas dos televisiones que nos han puesto aquí. Yo, cuando he entrado y las he visto, digo: "Este verano no hay Eurocopa, ni Mundial". No vaya a decirnos que la situación económica de este Ayuntamiento está mal después de estas dos teles. Que, por cierto, toda mi solidaridad con la señora Cavero y la señora Becerril, porque estar ahí debajo tiene que tener su intranquilidad. Dicho esto, yo no me voy a liar en el PMP, la morosidad y en el 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, porque no tiene tampoco mucho que aportar, pero sí en algo que ha surgido en el debate, que no ha surgido en la anterior Comisión y es que los proveedores tienen que cobrar en tiempo y forma. Yo estoy de acuerdo. Los pequeños proveedores, los negocios familiares, tienen que cobrar en tiempo y forma, pero aquí no estamos hablando de esto. Usted dijo en la Comisión: "El PMP se nos ha disparado por algunas facturas de importe alto". ¿Qué facturas son las de importe alto que han hecho que se dispare el PMP? Porque los pequeños proveedores no pasan facturas de importe alto. ¿Esta factura de importe alto que ha hecho que se dispare el PMP son las revisiones de precios de los grandes

contratos? ¿Aquellas que hicimos por modificación de remanente en vez de dedicarlo a la hostelería, al comercio, al turismo, a los taxis y a la cultura? ¿Es esta que usted conformó y no pagó en 30 días? Al final, ¿estamos hablando de esto por lo que se nos ha disparado el PMP? Lo digo porque, cuando hablamos de que los pequeños proveedores tienen que cobrar, me parece muy bien, pero que igual no estamos hablando de pequeños proveedores, porque, si es una factura de importe alto, igual estamos hablando de Avanza o de FCC. Pregunto. Si estamos hablando de FCC o Avanza, igual el discurso de los pequeños proveedores no es el que debemos lanzar y debemos lanzar el de la gestión de la señora Navarro, que conforma facturas y no paga en 30 días, facturas que conforma sin ningún litigio en tribunales con la empresa y dudo yo si revisado y negociado como se tendría que haber revisado y negociado la factura de FCC y Avanza. Aclárenos: ¿se ha disparado el PMP por eso o se ha disparado por otras facturas de pequeños proveedores?

Continúa el debate con la intervención de la señora Herrarte, del grupo municipal de Ciudadanos: Muchas gracias, Alcalde. Bueno, no voy a repetir los datos que ya ha dado la Consejera de Hacienda, porque son datos, por lo tanto, no son ni siquiera opinables. El informe de morosidad del primer trimestre nos dice que estamos cumpliendo con el plazo de pago a proveedores. Nos dice que estamos en 42 días, cuando el límite legal es 60. Ese es un hecho objetivo irrefutable. Es verdad que, si echamos la vista atrás, podremos ver que nos hemos encontrado con informes trimestrales de morosidad de 70 días, de 86 días y de hasta 127 días. Por lo tanto, está claro que la gestión de la Consejera de Hacienda ha tenido mucho que ver en que estemos, como ya les digo, cumpliendo la ley. Que el período medio de pago del primer y segundo trimestre haya sido superior al del año pasado no significa que estemos incluyendo o saltando los límites de morosidad. Se justifica en un hecho concreto que la Consejera de Hacienda ya nos dijo no sé si fue en febrero. No sé si en febrero, en enero ya dijo: "Tenemos algunas facturas con valores importantes que van a retrasar el periodo medio de pago". Evidentemente, en ningún momento estamos llegando al límite legal de morosidad. Y, además, dijo que corregiríamos el rumbo a final de mayo. Las deudas hay que pagarlas, porque, cuando uno hace un servicio a cambio de dinero, pues el dinero se tiene que entregar si es que te han hecho el servicio, sea un proveedor pequeño, grande, mediano. Es que ese es el sistema en el que estamos, esa es la seguridad jurídica, ¿no?. Del informe de morosidad también se extrae un

dato importante y es que durante este trimestre se han realizado cuatro pagos en concepto de intereses de demora por 17.942 euros. Y hay que recordar que hace cuatro años este Ayuntamiento estaba pagando por el mismo concepto en vez de 17.942 euros, 14 millones de euros. Así que la gestión de la Consejera Navarro ha sido clave para mejorar tanto el periodo medio de pago como los intereses que estamos pagando. Yo, francamente, no creo que a ustedes les preocupe la gestión de la Consejera Navarro, porque se defiende sola con los datos objetivos. No creo que les preocupe. Yo creo que ustedes, de verdad, han venido hoy a hacer aquí demagogia. Desde luego, si les preocupa la gestión de la Consejera Navarro, no quiero ni pensar cómo estarán ustedes de nerviosos con los 53 millones que se ha regalado a Plus Ultra después de llevar a corderetas a Miss Daisy por Barajas y no quiero yo pensar cómo estarán ustedes de nerviosos cuando abren los periódicos y ven portadas como estas: "La mayoría de empresas públicas del Gobierno de Aragón dan pérdidas y su deuda suma 168 millones". Yo creo que esto sí que son problemas de gestión que, gracias a la gestión de la Consejera Navarro, en el Ayuntamiento de Zaragoza no tenemos. Gracias.

Tiene la palabra la señora Cihuelo, concejal del grupo municipal del Partido Socialista: Muchas gracias, señora Azcón. Pues no creo que tengamos que echar tanto la vista atrás, no vayamos a coger algún problema en el músculo del cuello. Lo que hay que hacer es mirar hacia adelante. Y, si no le importa, señora Herrarte, en la oposición, como le ha dicho antes también mi compañero García Vinuesa, hacemos nuestra labor de control, que es la que nos corresponde, además de la de hacer las aportaciones, que no creo, además, que al Grupo Socialista se le pueda reprochar que no las ha hecho y que no ha apoyado en todo momento en esta pandemia. Dicho esto, lo que estuvimos hablando en la Comisión no fue que se cumpliera o se incumpliera la ley con el tema de la morosidad, estuvimos hablando de que el pago medio a proveedores había subido. La Consejera Navarro lo que dijo, además está recogido en el acta, es que es muy importante estar encima de la gestión todos los días para que no suba ese pago medio a proveedores, porque detrás, tal y como se ha dicho aquí, hay personas que viven, evidentemente, de su trabajo y que cuentan con que se les pague en un periodo determinado de tiempo. Y de lo que se habló también es que había una factura que, como muy bien se ha apuntado, se refiere a unas revisiones de precios que reconocieron esa obligación de pago en el año 2020 y que se han pagado en este trimestre y que eso ha descompensado totalmente la cifra del periodo medio de

pago. Las cifras y los datos claro que son objetivos, pero también merecen un análisis y nos permitirá que desde la oposición lo hagamos. Y en la Comisión lo hicimos de manera constructiva y dijimos, evidentemente, que había que intentar siempre, por todos los medios. Aunque estemos en el plazo legal, no es lo mismo cobrar en 20 días que cobrar en 40. No es lo mismo. No es lo mismo, para nadie es lo mismo. Y yo creo que a todos, absolutamente a todos los que formamos parte de esta corporación, nos ocupa. No nos tiene que preocupar. Preocuparse no sirve de mucho, preocuparse no sirve de nada, lo que hay que hacer es ocuparse. Y eso es lo que estuvimos hablando en la Comisión con la señora Navarro. Eso es lo que estuvimos hablando y eso es de lo que se trata, de estar pendientes de que en mayo se recupere la senda del pago medio a proveedores y de que en ningún caso puedan verse perjudicados esos pequeños y medianos proveedores. Eso es de lo que estuvimos hablando y creo que es de lo que hay que hablar en la Comisión de Hacienda, de eso y de otras cosas de las que usted ha nombrado también. Si quiere, usted diga lo que quiera. Y, por supuesto, claro que es importante tener en cuenta que, cuando se hace un reconocimiento, como se hizo de la revisión de precios a FCC, el demorarse en el pago te va a alterar los datos que usted ha dicho que eran objetivos. Son objetivos, pero hay una razón detrás y la razón es esa revisión de precios a FCC. Exclusivamente de eso es de lo que hablamos. Todo lo demás creo que está fuera de lugar.

Para cerrar el debate tiene la palabra la Consejera de Hacienda, señora Navarro: Muchas gracias, Alcalde. Bueno, yo creo que todos estamos de acuerdo en que queremos que los proveedores cobren en el menor tiempo posible, yo creo que es una obviedad, pero hay gestión y gestión. Entonces, yo soy de las que opino. Al señor Cubero no le parece nada importante. Si recuerdan ustedes, en la Comisión de Hacienda dijo que esto al ciudadano le daba igual, hablar del PMP, de la morosidad. ¿Recuerda, señor Cubero? Yo le dije que no estaba de acuerdo con usted, que para mí esto era algo esencial y, desde luego, en un área como Hacienda es esencial. Porque miren, con datos, lo decía la señora Herrarte, yo me podré equivocar todos los días, muchas veces, de verdad, y seguro que me equivoco, como somos humanos, pero créanme que pongo todo el empeño, el esfuerzo y el trabajo porque las cosas salgan lo mejor posible, no yo, sino todo el equipo que hay detrás, que tenemos unos excelentes funcionarios que nos estarán escuchando y saben lo pesada que soy con el tema de las facturas y todo el circuito diariamente, señora Cihuelo, y usted también lo sabe. Pero hay que ver de

dónde veníamos. Es decir, yo ahora le estaba enseñando al Alcalde la evolución de las morosidades en este Ayuntamiento, cómo, de dónde veníamos y cómo, usted bien decía, señora Cihuelo, hay que mirar hacia adelante, siempre intentando hacer las cosas lo mejor posible. Pero es que en este Ayuntamiento hemos pagado en un primer trimestre de plazo de morosidad de 150 días; hoy estamos en 42 días. En un primer trimestre, por ejemplo, del ejercicio de 2013. En el 2014 eran 127 días. Hoy estamos en 42 días. En el 2016 eran 80 días. Hoy estamos en 42 días. Me encantaría tener una morosidad. Sí, fue bajando, fue bajando y ahora estamos bajando. Y señor Cubero, voy a cerrar con usted porque lo suyo, de verdad, como portavoz de Hacienda, usted no deja de sorprendernos. A mí, desde luego, cada día. Usted a este Gobierno nos critica, y todos ustedes lo han podido escuchar, porque pagamos facturas a las grandes contratas. Por cierto, pagamos revisiones de precios a las grandes contratas que nosotros no lo hemos ocasionado, este Gobierno. Es que ya me gustaría a mí no haber tenido que pagar a FCC y Avanza la millonada en revisiones de precios. Eso, desde luego, usted, señor Cubero, sabe que del Partido Popular y de Ciudadanos no viene y que nos hemos tenido que comer el marrón. Usted nos critica que lo paguemos, pero hoy nos critica que lo paguemos tarde. Es que, señor Cubero, hoy nos dice que una factura. Que sí, que es cierto y lo ha dicho el señor Rivarés, es que, desde luego, yo no me escondo. Si se lo comenté en la Comisión. Antes de traer la morosidad, yo les dije en la Comisión: "Señores, hay un reconocimiento que se ha retrasado en la obligación". Y la señora Cihuelo, que de esto sabe un poco más que alguno de ustedes, lo reconoce. Les dije: "Y esto va a hacer que se dispare un poquito el PMP". Y el señor Rivarés hace así con la cabeza porque se lo expliqué. Entonces, ¿qué viene usted hoy a atacar? Si usted defiende una cosa y la contraria, si usted es capaz de decir que pagar a los proveedores no importa, que nosotros vamos al debate ese, al político, al superficial, al que le gusta al señor Cubero para hacerse el vídeo. ¿No se da cuenta, señor Cubero, que usted es incoherente en cada una de sus intervenciones? ¿No se da cuenta usted que nos critica por una cosa y por la contraria en el mismo discurso que usted acaba de hacer? Que si pagamos a las grandes contratas tarde, que si les pagamos pronto. ¿No se da cuenta, señor Cubero, que usted no puede atacar en determinadas áreas porque no tiene argumentos ni motivos? Señor Cubero, lo que le invito a usted es que, antes de hablar, piense lo que está diciendo, porque hoy se ha vuelto a retratar una vez más defendiendo una cosa y la contraria y demostrando que usted, desde luego, no se

ha leído ni el informe de morosidad ni los PMP. Yo le invito, señor Cubero, a que sea, por lo menos, coherente. Muchísimas gracias.- El Pleno queda enterado.

## **URBANISMO, EQUIPAMIENTOS, INFRAESTRUCTURAS, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE**

8. Expediente número 36896/2021.- Quedar enterado de la Providencia del TSJA, que inadmite a trámite recurso de casación contra Sentencia no firme nº 359/2020, que desestima recurso CA interpuesto por R.B.P.C.E contra acuerdo del Pleno de 22 de enero de 2016 de aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 134 del PGOU. [P.O. nº 131/2016]. El texto de la propuesta: PRIMERO.- Quedar enterado de la Providencia de 13 de abril de 2021, que acuerda la inadmisión a trámite del Recurso de Casación nº 7478/20, contra Sentencia no firme, nº 359/2020 de 8 de septiembre de 2020, que desestima recurso contencioso-administrativo en Procedimiento Ordinario nº 131/2016, interpuesto por la representación de Dña. Rosa Blanca Pérez de Cistué Escoriaza contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 22 de enero de 2016, de aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 134 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, todo ello con expresa condena en costas a la recurrente. - SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Ordenación y Gestión Urbana, junto con copia de la Sentencia y Providencia para su conocimiento. - TERCERO.- Dar traslado al Servicio de Tramitación de Asuntos Judiciales para su remisión al órgano jurisdiccional.- El Pleno queda enterado.
  
9. Expediente número 580814/2020.- Aprobar, con carácter definitivo, Modificación Aislada nº 183 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, de menor entidad, con el objeto de cambiar la calificación de las parcelas situadas en la calle Benjamín Franklin, 7 y 9 y Camino Torrecillas, 35 y 37, del uso industrial zonificación A6 Grado 2 al uso terciario lucrativo zonificación A2 Grado 4, planteada por Maxmau Gestión Integral, S.L.U. Propuesta: PRIMERO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada nº 183 del Plan General de Ordenación Urbana, de menor entidad, instada por la sociedad mercantil MAXMAU GESTIÓN INTEGRAL S.L.U., con el objeto de cambiar la



calificación de las parcelas situadas en la calle Benjamín Franklin 7 y 9 y Camino Torrecillas 35 y 37, del uso industrial zonificación A6 Grado 2, al uso terciario lucrativo zonificación A2 Grado 4, que posibilite la implantación de un supermercado, y modificar la calificación a viario público de una porción del ámbito calificada de A6 Grado 2 con la finalidad de dar continuidad a la calle Augusto García Hegardt, conforme al proyecto técnico aportado el 25 de febrero de 2021. - SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo será objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón. TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada nº 183, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico. CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial. QUINTO.- Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico, vigente de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística. SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.- Se somete a votación.- Votan a favor las señoras y señores: Andreu, Antoñanzas, Ayala, Azcón, Barrachina, Becerril, Bella, Calvo, Cavero, Chueca, Cihuelo, Espinosa, Fernández, García Torres, García Vinuesa, Gómez, Herrarte, Lorén, Magaña, Mendoza, Navarro, Ortiz, Ranera, Rivarés, Rodrigo, Royo, Rouco, Serrano. Se abstienen la señora Broto, y los señores Cubero y Santistevé.- Total votos; 28 votos a favor (PSOE, PP, C'S, PODEMOS, VOX) y 3 Abstenciones (ZEC).- Queda aprobado el dictamen.- El precedente dictamen, queda aprobado con el voto favorable de 28 de los 31 concejales que integran la corporación, lo que constituye mayoría absoluta legal.

10. Expediente número 554790/2020.- Aprobar, con carácter inicial, Modificación Aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con el objeto de cambiar la zonificación de parcelas situadas en Vía San Fernando, 39, 39D, 41 y calle Lapuyade, 52-54, planteada por Construcciones Alfonso Sánchez, S.A. Texto de la propuesta: PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación aislada nº 184 del Plan General de Ordenación Urbana, de menor entidad, en la parcela situada en Vía San Fernando 39-39D-41 Y Calle Lapuyade 52-54, con el objeto de modificar las determinaciones de la zonificación A1 Grado 2 del Plan General para la citada parcela, pasando a calificarse como zona A1 Grado 1, con limitación de edificabilidad a la de 1.920,86 m<sup>2</sup>. Todo ello conforme al proyecto redactado por los Arquitectos María Pilar Sánchez Blasco y José Manuel López Floría, aportado en fecha 9 de abril de 2021 y de acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 12 de mayo de 2021. SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85.3 y 57 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón, según dispone la Disposición Adicional Quinta del citado cuerpo legal. TERCERO.- Deberá tramitarse en expediente separado, convenio de gestión urbanística anejo a esta modificación, para la valoración de la compensación de las obligaciones de cesión de los propietarios (los cuales deben satisfacer una reserva dotacional de 239,97 m<sup>2</sup> y una cesión de 45 m<sup>2</sup> consecuencia del incremento de aprovechamiento en el ámbito) y la obligación del Ayuntamiento del pago indemnizatorio correspondiente al exceso de cesión sobre el 15% de las parcelas así como de la cesión correspondiente a la parte trasera de la calle Santa Gema y la servidumbre impuesta en la parte baja de la edificación. Todo ello conforme a lo previsto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 7 de mayo de 2021. CUARTO.- Notificar el acuerdo a “Construcciones Alfonso Sánchez, S.A.”, así como dar traslado del acuerdo a los servicios del área de Urbanismo y Equipamientos, para su conocimiento y a los efectos oportunos. QUINTO.- Finalizado el periodo de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 85.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón para las modificaciones de menor entidad de los planes generales, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva,

visto que por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 22 de octubre de 2013 se ha procedido a la homologación del Ayuntamiento de Zaragoza para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del Plan General sea facultativa. SEXTO.- Condicionar la aprobación definitiva de esta modificación de Plan General, a la aprobación definitiva del Estudio Detalle en Vía San Fernando 39-39D-41 y Lapuyade 52-54 (expte. n.º 32481/2021), debiendo adoptarse ambos acuerdos en la misma sesión plenaria. SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso. OCTAVO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.- El precedente dictamen, queda aprobado con el voto favorable de los 31 concejales que integran la corporación, lo que constituye mayoría absoluta legal.

11. Expediente número 569628/2020.- Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza en fecha 22 de abril de 2021, por el que se aprobó con carácter inicial modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 y 88/2-2 “Empresarium”. Su texto: ÚNICO.- Quedar enterado del acuerdo adoptado por el Gobierno de Zaragoza en fecha 22 de abril de 2021, por el que se aprobó con carácter inicial modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 y 88/2-2 “Empresarium”, del siguiente tenor literal: *“PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación nº 7 del Plan Parcial de los sectores 88/2-1 y 88/2-2 “Empresarium”, relativa a la parcela de equipamiento 88.70, con el objeto de cambiar el uso de este equipamiento a servicio público SP(PU) y modificar el artículo 2.3.2 de las Ordenanzas del Plan Parcial relativo a los retranqueos de la parcela, para posibilitar la ampliación de la Escuela-Parque de Bomberos nº 5, barrio de La Cartuja, según el proyecto técnico de fecha 21 de enero de 2020 y redactado de oficio por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación. SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la sede*

*electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza. TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección de Servicios de Arquitectura-Oficina Técnica y a los servicios municipales del área de Urbanismo y Equipamientos, para su conocimiento y a los efectos oportunos. CUARTO.- Finalizado el periodo de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva, y de acuerdo con la homologación al Ayuntamiento de Zaragoza del Gobierno de Aragón en resolución de 22 de octubre de 2013. QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, de edificación y de demolición que pudieran verse afectadas por la modificación en curso. SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo”.- El Pleno queda enterado.*

## **SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD**

12. Expediente número 554842/2020.- Se eleva al Pleno Municipal, por la Comisión de Pleno de Servicios Públicos y Movilidad el siguiente Dictamen: PRIMERO: El procedimiento para la aprobación o modificación de Ordenanzas y reglamentos municipales está regulado en el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local: *La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.- El artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local dispone: La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. - En todo caso,*

ha de estarse a lo previsto en la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, que en su artículo 48 establece que, en el caso de los proyectos normativos, se aplicará el procedimiento descrito a continuación: *a) Aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza, excepto en el caso de proyectos de normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, cuya aprobación corresponderá al Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios municipal. c) Remisión del proyecto a la Comisión plenaria competente, acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen. d) Aprobación en acto único del Reglamento u ordenanza por el Pleno, con resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas. e) Publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente.* - La regulación se completa con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico municipal, cuyo artículo 210 prevé: *1. Los proyectos de ordenanzas y reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno Local, junto con su correspondiente expediente y, en su caso, con la documentación complementaria, se remitirán al Secretario General del Pleno para que, a su vez, los remita al Presidente de la Comisión plenaria competente. 2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.-* SEGUNDO: Así mismo, se ha de recordar que de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de 23 de mayo de 2012, por el que se concretan medidas para la adaptación de la normativa municipal y la adecuación de los proyectos normativos a los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (antes artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, derogado), los proyectos de elaboración o modificación de una disposición general municipal -excluidas coyunturalmente las ordenanzas fiscales, los instrumentos de planeamiento y las ordenanzas que acompañan y que se vinculan a tales instrumentos- previamente a su tramitación deberán ir acompañados de un informe sobre la adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. - TERCERO: Procede, por tanto, de

conformidad con ello, la resolución de las siguientes alegaciones presentadas: 3.1. **Alegación presentada por D. Ignacio José Pérez Sarrión (expte.: 33975/21).** Referida al art 13, sobre el horario de ejercicio de la actividad. Cabe señalar inicialmente que las posibles molestias a los vecinos del entorno derivarían del volumen sonoro emitido, y no directamente del horario de ejercicio de la actividad. - No obstante, es cierto que en la práctica la modulación de los horarios puede ser una medida eficaz también a este fin de proteger el entorno y en particular el derecho de los vecinos próximos al descanso frente al exceso de ruidos. Por ello, se considera oportuno modificar el horario recogido en el proyecto, de modo que el primer párrafo del artículo 13.1 quede fijado del siguiente modo: *1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario: De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta las 0.00 horas. Las noches del viernes al sábado, del sábado al domingo y las de las vísperas de días festivos, hasta la 1.30 horas de la madrugada en barrios urbanos y hasta las 2.30 horas en los barrios rurales.* 3.2. **Alegación presentada por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (expte.: 36358/21).** 1. En relación con el artículo 5 b): La alegación plantea en esencia que el texto del proyecto de Ordenanza incorpore la previsión contenida en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, cuyo artículo 5 establece que el itinerario peatonal accesible deberá discurrir de manera colindante o adyacente a la línea de fachada. - Al respecto debe indicarse que el análisis de toda cuestión de esta índole ha de partir de la consideración del objeto propio de la regulación de la Ordenanza. Este no es otro, a tenor de su propio artículo 1, que regular el aprovechamiento de terrenos públicos o de uso público con las terrazas de veladores. En definitiva, se trata de una normativa sobre usos del dominio público (o de derechos reales limitados de titularidad pública, como servidumbres de paso), dado que las terrazas consisten justamente en eso, en usos privativos del dominio municipal. - Desde este punto de vista, se dirige, en esencia, a ordenar dicho uso, a fin de hacerlo compatible con otros usos de tales espacios , entre ellos el común general. Es a este efecto que se regulan los porcentajes máximos de superficie susceptible de ocupación, y también a ese efecto, es decir a fin de garantizar el libre tránsito peatonal en que se concreta dicho uso común, se prevé la obligación de respetar un paso mínimo de 1'80 metros. No es objeto de la Ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales cuya aplicabilidad directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin necesidad alguna de tal traslación al texto de la

Ordenanza. - En concreto, la Orden VIV/561/2010 es una norma de carácter técnico cuyo objetivo es la accesibilidad, y se inserta, como desarrollo del Real Decreto 505/2007, dentro de la normativa de dicho sector del ordenamiento. A tal fin y fundamento responde la definición y regulación del concepto “itinerario peatonal accesible”, que por tanto es propio de esta normativa sectorial y no coincidente con lo regulado, desde otra óptica y con otro fin, en la norma municipal. - Debe en este sentido mencionarse el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el apartado 5 de estos fundamentos jurídicos, el cual viene a considerar que la regulación contenida en el proyecto es compatible con la de la Orden VIV, por cuanto no recoge la posibilidad expresa de colocar las terrazas junto a la fachada, dota de mayor seguridad jurídica al texto al no hacer necesaria su modificación si se modifica la mencionada Orden ministerial (teniendo en cuenta que en este momento se tramita proyecto de nueva Orden) y, en todo caso, será en el momento de resolver las solicitudes de licencia de veladores cuando se determine el cumplimiento de toda la normativa aplicable. - No se entiende oportuno, por tanto, incorporar el concepto mencionado al proyecto de la Ordenanza, sin perjuicio, obviamente, de la aplicación directa de esta normativa sectorial.

2. En relación con el artículo 5 c): plantea sustituir la expresión “reservas de espacio para discapacitados” por “reservas de espacio para personas con discapacidad”. - De conformidad con la Guía de uso de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio en documentos administrativos del Ayuntamiento de Zaragoza, aprobada por decreto de la Concejal Delegada de Educación e Inclusión de 3 de marzo de 2017, se estima oportuno estimar la alegación. En cuanto a la prohibición de colocar los elementos de las terrazas sobre pavimento podotáctil, ya se contempla en el artículo 5 c) 1º del proyecto.

3. En relación con el artículo 6.1, el artículo 6.1 e), cuarto párrafo ya contempla la consideración de la anchura libre de la acera, y por ello se permite solo aprovechar los espacios restantes entre los equipamientos para colocar veladores.

4. En relación con el artículo 6.2, reiteramos lo manifestado en relación con el punto 2 anterior.

5. En relación con el artículo 14.2 relativo al almacenamiento de los elementos en la vía pública, se considera oportuno estimarla y prever en la regulación que los elementos almacenados no podrán invadir el itinerario peatonal.

6. En relación con el artículo 15, referente a la conveniencia de que las terrazas estén delimitadas, cabe señalar que la regulación que el proyecto contiene para las terrazas protegidas e integradas va a potenciar sin duda la delimitación perimetral de las mismas, sin

que sea oportuno exigirla en todo caso, cosa que por otra parte la alegación tampoco plantea. 7. En relación con las mesas altas, respecto de la conveniencia de que la superficie de su elemento volado se proyecte al suelo, se considera oportuna su estimación en aras a facilitar la detección de tales elementos por parte de las personas con deficiencia visual. Se añade por tanto el siguiente texto en el artículo 6.1 a), tercer párrafo: *Estos elementos deberán tener proyectada al suelo la superficie de sus partes voladas, de modo que ninguna parte sobresalga más que la base detectable por las personas con deficiencia visual.* Se añade así mismo una nueva disposición adicional para permitir la amortización de los elementos actualmente existentes, con el siguiente texto: *Los elementos de apoyo que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, deberán observar en todo caso el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 a), tercer párrafo a partir del 31 de diciembre de 2023.* 8. En relación a la altura de los elementos, el Anexo ya recoge la obligación de que sombrillas, toldos y demás elementos de cubrimiento tengan una altura mínima de 2,20 metros.

**3.3. Alegación presentada por la Asociación Stop Ruido Casco Histórico (expte.: 36920/21).** 1. Respecto al artículo 1, cabe señalar que todas las normas del ordenamiento tienen su propio ámbito de aplicación y su objeto, que es cosa distinta del objetivo, y el cual es determinado por el alcance material de su regulación. Y ello sin perjuicio del respeto a los valores fundamentales del propio ordenamiento jurídico y a la debida integración con el resto de las normas que lo integran y que tendrán sus propios objetos. - No se entiende oportuno por tanto estimar la alegación. - 2. Respecto al artículo 2.4, relativa a los elementos de apoyo, cabe señalar que el precepto mencionado se limita a establecer la definición de estos conceptos a efectos de la regulación de la ordenanza. La regulación material se encuentra en el artículo 6.1 a), y en él ya se establece la obligación de respetar en todo caso el paso peatonal de 1,80 metros como mínimo. 3. Relativa al artículo 5 b), referente al itinerario peatonal accesible. La alegación plantea en esencia que el texto del proyecto de Ordenanza incorpore la previsión contenida en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, cuyo artículo 5 establece que el itinerario peatonal accesible deberá discurrir de manera colindante o adyacente a la línea de fachada. Al respecto debe indicarse que el análisis de toda cuestión de esta índole ha de partir de la consideración del objeto propio de la regulación de la Ordenanza. Este no es otro, a tenor de su propio artículo 1, que regular el aprovechamiento de terrenos públicos o de uso público con las terrazas



de veladores. En definitiva, se trata de una normativa sobre usos del dominio público (o de derechos reales limitados de titularidad pública, como servidumbres de paso), dado que las terrazas consisten justamente en eso, en usos privativos del dominio municipal. Desde este punto de vista, se dirige, en esencia, a ordenar dicho uso, a fin de hacerlo compatible con otros usos de tales espacios, entre ellos el común general. Es a este efecto que se regulan los porcentajes máximos de superficie susceptible de ocupación, y también a ese efecto, es decir a fin de garantizar el libre tránsito peatonal en que se concreta dicho uso común, se prevé la obligación de respetar un paso mínimo de 1'80 metros. No es objeto de la Ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales cuya aplicabilidad directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin necesidad alguna de tal traslación al texto de la Ordenanza. En concreto, la Orden VIV/561/2010 es una norma de carácter técnico cuyo objetivo es la accesibilidad, y se inserta, como desarrollo del Real Decreto 505/2007, dentro de la normativa de dicho sector del ordenamiento. A tal fin y fundamento responde la definición y regulación del concepto "itinerario peatonal accesible", que por tanto es propio de esta normativa sectorial y no coincidente con lo regulado, desde otra óptica y con otro fin, en la norma municipal. Debe así mismo mencionarse el sentido del informe de la Asesoría Jurídica, al que se ha hecho referencia en relación con la alegación 3.2.1. No se entiende oportuno, por tanto, incorporar el concepto mencionado al proyecto de la Ordenanza, sin perjuicio, obviamente, de la aplicación directa de esta normativa sectorial.

4. Relativa al propio artículo 5 b), sobre el itinerario en plazas y espacios similares, el precepto ya señala la obligación de respetar el paso peatonal continuo y en línea recta, que por tanto equivale a la línea de tránsito más corta. Así mismo, el artículo 5 c) 3º asegura la no afectación al uso de bancos y otros equipamientos públicos. No se estima la alegación.

5. Relativa al artículo 5 b), sobre espacio para que los vecinos puedan realizar tareas de carga y descarga, cabe señalar que estas deberán efectuarse desde las reservas al efecto existentes en las vías, cuya regulación es ajena al objeto de este proyecto.

6. Relativa al artículo 6.1 b), cabe señalar que ya se prevé en el proyecto el obligado respeto al paso peatonal de 1,80 m, tanto en las condiciones generales (artículo 56 b) como en relación con las calles (artículo 6.1 a). No se estima la alegación.

7. Respecto a la disposición de las medidas oportunas para asegurar la retirada de los elementos de las terrazas que pudieran obstaculizar el acceso de vehículos de emergencia, cabe indicar que, en cuanto a

las terrazas ordinarias o protegidas, al tratarse en todo caso de elementos móviles, pueden ser retiradas de ser necesario. - En todo caso, se estima oportuno reflejar de forma expresa la obligación de proceder a dicha retirada, que recaerá sobre el titular del establecimiento. - En consecuencia, se estima la alegación añadiéndole un apartado j) en el artículo 15 con el siguiente texto: *j) El titular deberá proceder a la retirada inmediata de los elementos móviles de las terrazas cuando ello sea preciso para facilitar el acceso de ambulancias, vehículos de bomberos y otros de emergencias.* En cuanto a las terrazas integradas, al requerir el oportuno título de intervención urbanística, deberán observar las condiciones establecidas por la normativa aplicable en cuanto a condiciones de accesibilidad y aproximación. 8. Respecto al artículo 6.1 c), es inherente a la vigencia anual de las licencias la validez equivalente de las autorizaciones otorgadas por los titulares de establecimientos colindantes. 9. Relativa al artículo 6.2, referente a las calles peatonales; cabe indicar que el artículo 6.2. 2º párrafo *in fine* ya recoge el obligado respeto del paso peatonal libre y la accesibilidad de los vehículos de emergencias. En cuanto a la invocación de las normas del Código Técnico de la Edificación, es claro que este se refiere a la construcción de los viales, y no resulta de aplicación a los elementos muebles. Respecto de las terrazas integradas, que incorporan elementos fijos, cabe reiterar lo señalado en el apartado 7 anterior. 10. Relativa al artículo 6.3, sobre el porcentaje de ocupación en plazas, cabe señalar que las plazas, por su propia naturaleza, son vías públicas en las que, aun manteniéndose obviamente el uso vinculado al libre desplazamiento y deambulación de las personas, este coexiste en mayor medida que en las calles con otros usos más asociados a la estancia o permanencia a efectos del descanso y el ocio ciudadano. De ahí que se estime adecuado que en este caso, el reparto del espacio entre ambos tipos de uso pueda recoger un porcentaje mayor para este segundo (a diferencia de las calles en las que se prevé como mínimo una distribución por mitad, cuando la acera es suficientemente ancha, y en los demás casos con predominio del uso asociado al tránsito). En todo caso, se ha de recordar que queda garantizado el paso peatonal, tal y como se establece en el artículo citado. Es por otra parte claro que ente los usos afectos al ocio y disfrute ciudadano ocupan un lugar destacado las terrazas, sin que ello quede desvirtuado por el hecho de que se trate de actividades de carácter comercial. No obstante, cabe considerar que la asignación de un 65% de la superficie como susceptible de ocupación con las terrazas puede exceder de lo aconsejado por una adecuada

proporcionalidad, por lo que se estima aconsejable reducirlo al 60%. Debe en todo caso recordarse que se trata de una disposición que establece el límite máximo, que no necesariamente ha de agotarse, y que podrá modularse en el momento de concesión de las pertinentes licencias, en función de las circunstancias concretas de cada caso. Se estima parcialmente la alegación, por lo expuesto.

11. Relativa al artículo 6.4.2; cabe señalar que en aquellas aceras con una anchura inferior a 1,5 metros, es obvio que por la propia configuración de las mismas no se respeta el paso peatonal de 1,8 metros. Este hecho no se ve afectado por la regulación del artículo mencionado, que se refiere a la plataforma en calzada, máxime teniendo en cuenta que como es obvio el itinerario peatonal ha de referirse a la acera. No procede estimar la alegación, por tanto.

12. Relativa al artículo 6.4.3; debe indicarse que el artículo 5 c) 40 ya contempla que en ningún caso las terrazas podrán impedir o dificultar el uso de las reservas de espacio para personas con discapacidad.

13. Relativa al artículo 7; sobre la protección del patrimonio, ha de recordarse que las previsiones de la normativa mencionada (Ley 3/1999 y Decreto 11/2003) establecen limitaciones a las actuaciones con incidencia en los bienes incluidos en figuras de protección del patrimonio, pero referidas a obras u otras acciones de carácter permanente. En este sentido se considera que la mera colocación de terrazas, en tanto se trata de bienes muebles, no se encuentra limitada por tales disposiciones. En cuanto a las terrazas integradas, ya se establece la sujeción a la normativa urbanística, que determina la aplicación del régimen de protección incorporado al planeamiento. No se estima la alegación, por lo expuesto.

- 14. Relativa al artículo 7.4; cabe mencionar que el régimen fiscal de la publicidad en las terrazas se establece en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y no es materia propia de la regulación de este proyecto. Se desestima la alegación, por tanto.

- 15. Relativa a las condiciones de orden acústico.

15.1. La primera de las propuestas de la asociación es que se incluya que los titulares de licencias de veladores estarán obligados a cumplir con la normativa aplicable. Al respecto debe señalarse, reiterando lo ya mencionado en relación con la alegación al artículo 5 b), lo siguiente: *Las ordenanzas municipales se integran en el ordenamiento jurídico con sujeción a los principios de jerarquía normativa y competencia*, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Es decir, el ordenamiento jurídico, concebido como sistema normativo, cuenta con los recursos suficientes para que no sea preciso insertar en cada

disposición o acto administrativo, la referencia a la obligatoriedad de cumplir con la legislación vigente, dado que los principios de legalidad, competencia, jerarquía normativa, interdicción de la arbitrariedad, y todos aquellos que alumbran el sistema de fuentes del Derecho así lo establecen y así lo imponen. No se estima procedente su estimación, por tanto. - 15.2. Alega la asociación que *“la ordenanza viene a considerar la ciudad de forma uniforme, en contra de lo recogido en el Real Decreto 1367/2007 o en la ley 7/2010, de protección contra la contaminación acústica en Aragón, donde la ciudad se zonifica en función el uso predominante del suelo. Además, considera que la zonificación acústica se incluirá en la planificación territorial y en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico”*. Del análisis de la normativa citada por la asociación no se aprecia en ningún caso la necesidad de someter la autorización de veladores a lo regulado. Las actividades de hostelería, *siempre que su potencia instalada no supere los 25 kW y su superficie construida sea inferior a 250 m<sup>2</sup>, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras*, están expresamente excluidas del ámbito de la licencia ambiental de actividades clasificadas. Por lo tanto, se entiende que la normativa sobre protección ambiental no es de directa aplicación a este tipo de autorizaciones que, no olvidemos, no van referidas a la actividad, sino que tienen carácter demanial y, por tanto, se deben regir por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y concordantes. Buena prueba de ello es la vinculación directa y de absoluta dependencia que se establece entre la licencia de funcionamiento propiamente dicha -que sí estará sometida a las disposiciones sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en los términos y supuestos en que procedan- y la licencia de veladores. Es decir, un interesado puede ser titular de una licencia de funcionamiento sin disponer de licencia de veladores; pero en ningún caso va a poder disponer de licencia de veladores sin licencia de funcionamiento que le habilite para el ejercicio de la actividad de hostelería (artículo 3 de la vigente ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del proyecto de ordenanza en trámite). El artículo 10.1 de la vigente ordenanza de veladores -así como el artículo 14.1 del proyecto de norma sometido a información pública- prohíbe de forma expresa *la instalación y uso de aparatos de reproducción de imagen y/o sonido en las terrazas, prohibición que se hace extensiva al caso de*

*terrazas integradas en cualquier de sus posibles variantes.* A la vista de lo anterior, hay que incidir en los principios citados al inicio de este razonamiento, que aluden a la integración de las normas municipales en ordenamiento jurídico, como son los de jerarquía normativa y competencia. El Ayuntamiento de Zaragoza dispone de una ordenanza para la protección contra Ruidos y Vibraciones en el término municipal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de octubre de 2001, y cuyo objeto es *regular el ejercicio de las competencias que en materia de protección del medio ambiente corresponden al Ayuntamiento frente a la contaminación por ruidos y vibraciones, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar, a la protección de la salud, así como a la calidad de vida y a un medio ambiente adecuado, y proteger los bienes de cualquier naturaleza.* Se trata de una norma que se dictó al amparo de la normativa sectorial sobre medio ambiente, y que cumple con todos los parámetros legales. Esta ordenanza aborda, en su artículo 21, las *Actividades ruidosas en la vía pública: Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia instalar sistemas de ambientación sonora en los comercios y terrazas, accionar equipos e instrumentos musicales y emitir mensajes publicitarios cuando superen los niveles establecidos en el título III y siempre que carezcan de la preceptiva autorización.* Esta prohibición, unida a la que en los mismos términos prevé la ordenanza de veladores -tanto en su redacción vigente como en el proyecto normativo- deja claro que en los veladores únicamente puede producirse el ruido que originan las personas. Pero incluso ese nivel de ruido está limitado por la ordenanza de ruidos que, en su artículo 18 fija los parámetros de la actividad humana en los siguientes términos: *Queda prohibido, siempre que se superen los niveles señalados en el título III de la presente Ordenanza y en especial desde las 22.00 a las 8.00 horas, lo siguiente: 1.- Cantar, gritar, vociferar a cualquier hora del día o de la noche. 2.-Emitir cualquier tipo de ruido y/o vibración que se pueda evitar en el interior de las viviendas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.* Resulta claro que los veladores son actividades sometidas al ámbito de aplicación de la normativa sobre ruido, y como potenciales focos de concentración de personas, están sometidos a los límites sonoros que fija el Título III de la norma municipal, y es aquí, en este Título III, donde se establece la sectorización de la ciudad diferenciándose hasta cuatro ámbitos en cuanto a los límites sonoros y de vibraciones en el ambiente interior -el artículo 41 de la ordenanza de ruidos

discrimina entre los siguientes usos: sanitario, residencial, docente y servicios terciarios-, y hasta cinco áreas acústicas en cuanto a límites de ruido en el ambiente exterior. De hecho, y como principal novedad en esta materia respecto de la ordenanza de veladores del año 2012, el proyecto prevé la posibilidad de limitar, reducir e, incluso, revocar las licencias de veladores. El artículo 20.5 lo dispone en los siguientes términos: *“en los mismos términos podrá, asimismo, revocarla o modificarla en caso de que de la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno. En el expediente que se instruya al efecto se otorgará al titular de la licencia la posibilidad de proponer la aplicación de medidas correctoras. En caso de aceptarse tales medidas, la modificación o revocación de la licencia se adoptará en el caso de que las mismas no eliminen las molestias o problemas detectados”*. De hecho, se va un paso más allá cuando se dispone en el artículo 20.6 del proyecto que *“a efectos de lo señalado en este apartado, y en el artículo 13.1, se entenderán debidamente acreditadas las molestias por ruidos cuando se mida una inmisión sonora en las viviendas circundantes superior a los límites establecidos en la normativa sectorial sobre protección contra ruidos, procedente de la actividad de la terraza, con o sin adición del ruido de fondo”*. - Teniendo en cuenta que el ruido de fondo siempre se ha mostrado como un obstáculo a la hora de acreditar la responsabilidad del velador en la producción de ruidos y molestias en el interior de las viviendas circundantes, prescindir de él como determinante no es sino una garantía de seguridad para los vecinos. - Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, se considera que la normativa sobre ruido es aplicable y aplicada, y vincula tanto a la Administración como a los ciudadanos. -Añadir que el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza clasifica el suelo en función de los diferentes usos, por lo que se entiende cumplida la obligación que impone el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. No se estima oportuno aceptar la alegación, por lo expuesto. 15.3. Según la asociación, *“los veladores son actividades anexas a otra actividad principal. Por lo tanto, la concesión debe ir acompañada de su correspondiente **informe ambiental** (tal y como estipula la Ley 11/104 de 4 de diciembre de prevención y protección ambiental) de Aragón,*

*omitido total y absolutamente por el anteproyecto de la nueva ordenanza de veladores*". En primer lugar, el error en la referencia a la ley de impacto ambiental podría entenderse irrelevante, pero nos encontramos con que a continuación cita el artículo 11º de la Ley en términos que no se corresponden con el contenido de la normativa citada, por lo que se desconoce el origen de la referencia. No obstante lo anterior, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón establece los regímenes de intervención administrativa en la materia en su artículo 5, y lo hace en los siguientes términos: a) *Evaluación ambiental estratégica para los planes y programas a que se refieren los artículos 11 y 12*. Los artículos 11 y 12 de la Ley en ningún caso resultan aplicables a los veladores, por cuanto no se desprende del tenor literal ni del contenido de los artículos que los veladores deban ser objeto de evaluación ambiental estratégica. Esta evaluación ambiental estratégica es aplicable a los planes y programas citados en el artículo 11, y al planeamiento urbanístico en los términos del artículo 12. b) *Evaluación de impacto ambiental para los proyectos a que se refiere el artículo 23*. Este artículo hace referencia a la evaluación ambiental ordinaria, y resulta de aplicación a los proyectos comprendidos en los anexos I y II de la Ley 11/2014, en los que en ningún momento se hace mención no ya a los veladores, sino a la propia hostelería. c) *Evaluación ambiental en las zonas ambientalmente sensibles a las que se refiere el artículo 42*. El artículo 42 de la ley se refiere a la evaluación ambiental de en zonas ambientalmente sensibles. Estas se definen en el artículo 4. qq), y de ninguna manera puede llevarse a cabo una interpretación que justifique este tipo concreto de intervención administrativa respecto de terrazas de veladores. d) *Autorización ambiental integrada para las instalaciones a las que se refiere el artículo 46*. En sede de autorización ambiental integrada, se someten *las instalaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, de titularidad pública o privada, en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anexo IV y que alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos*. - El Anexo IV no contiene ningún tipo de referencia a la hostelería. e) *Licencia ambiental de actividades clasificadas para las actividades a las que se refiere el artículo 71*. En este punto de habla de la licencia ambiental de actividades clasificadas, que son las que merecen la consideración de molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. En

cualquier caso, se excluyen de forma expresa, y en todo caso, del sometimiento a este tipo de intervención administrativa las actividades enumeradas en el anexo V, que en su caso estarán sujetas a la licencia municipal de apertura prevista en la legislación de régimen local (artículo 71.3.b). El anexo V excluye, entre otras, las *actividades de hostelería, siempre que su potencia instalada no supere los 25 kW y su superficie construida sea inferior a 250 m<sup>2</sup>, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.* f) *Licencia de inicio de actividad a la que se refiere el artículo 84, para las instalaciones y actividades previamente sometidas a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental de actividades clasificadas.* El artículo 84 se refiere a la licencia de inicio de actividad para aquellas que estén sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental de actividades clasificadas, lo que no se aplica a los veladores. En cualquier caso, estaríamos hablando de lo que es la actividad propiamente dicha. Una vez obtenida la licencia de actividad, en su caso, los veladores suponen un aprovechamiento especial del dominio público y requieren licencia municipal no por la actividad en sí misma, sino porque la normativa reguladora de los bienes de la Administración así lo exige. Es, en definitiva, una autorización demanial que no está sometida a ningún tipo de régimen de intervención ambiental previa. Interesa hacer mención a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 59/2018, de 14 de febrero que, en su fundamento jurídico cuarto hace referencia a la autorización de veladores en los siguientes términos: *“Disienten igualmente las apelantes de la conclusión anulatoria a la que llega el Juzgado respecto de la resolución de 22 de mayo de 2013 -también en este caso suscrita por el Alcalde en funciones-, por la que se concedió a la Sra. Cristina licencia de ocupación de la vía pública para la instalación de veladores, cuya anulación sustenta el Juzgado en la previa anulación de las licencias de obras y de actividad. Tampoco puede asumirse la anulación de dicha resolución basada en tal fundamentación, porque, en efecto, aun sin cuestionar que la virtualidad de esta licencia se supedita, en el caso, a la posibilidad de desarrollar la actividad en cuestión, se trata también de una licencia independiente, cuyo objeto es la autorización de la utilización del dominio público, sujeta a una Ordenanza propia, y de carácter discrecional”*. Teniendo en cuenta lo anterior, debemos llegar a la misma conclusión que en la alegación 15.2: como potenciales fuentes de contaminación acústica, los veladores están sometidos a la normativa aplicable en materia de protección contra el ruido,



y será esta normativa la que habrá de aplicarse en los supuestos en los que los niveles sonoros en el interior de las viviendas superen los máximos permitidos en función de la zona y del horario. No se estima la alegación, por consiguiente. - 16. Relativa al artículo 12.7; debe señalarse que las condiciones de uso de los calefactores serán las que se establezcan en la normativa específica aplicable o en las instrucciones de uso del fabricante. No cabe estimar la alegación. - 17. Respecto del artículo 13.1, referente al horario, debe inicialmente tenerse en cuenta que la posible afección a los derechos a la intimidad del domicilio y al descanso puede derivarse de la contaminación acústica, que en sí misma es una cuestión distinta al horario de ejercicio de la actividad. De hecho, la normativa sobre protección contra el ruido tiene en cuenta el horario a la hora de fijar diferentes niveles máximos de emisión e inmisión, de modo que a través de ella ya se recoge y actúa como factor diferenciador. Así como que en el caso de producción de contaminación sonora el ordenamiento, y la propia ordenanza, contemplan medidas de reacción para corregirla. No obstante, es cierto que en la práctica la modulación de los horarios puede ser una medida eficaz también a este fin de proteger el entorno y en particular el derecho de los vecinos próximos del exceso de ruidos. Por ello, se considera oportuno modificar el horario recogido en el proyecto, de modo que el primer párrafo del artículo 13.1 quede fijado del siguiente modo: *1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario: De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta las 0.00 horas. Las noches del viernes al sábado, del sábado al domingo y las de las vísperas de días festivos, hasta la 1.30 horas de la madrugada en barrios urbanos y hasta las 2.30 horas en los barrios rurales.* Con ello se elimina así mismo la cierta ambigüedad que la redacción anterior podía producir. En todo caso, se recuerda que la ordenanza recoge la posibilidad de establecer horarios reducidos en el caso de que se constaten molestias. De tal modo se entiende que se logra un adecuado equilibrio entre un marco general aplicable en todo caso, y condiciones específicas para los casos problemáticos, sin perjuicio innecesario para aquellos otros en los que no existe contaminación sonora. Se estima parcialmente la alegación, por lo tanto. - 18. Relativa al artículo 14.2.2, cabe indicar que el proyecto ya recoge la posibilidad de almacenar los veladores en la vía pública únicamente si su almacenamiento en el interior del local es imposible. No se estima oportuno aceptar la alegación, por tanto. - 19. Relativa al artículo 15.4; la petición de que la autorización tenga un diseño que facilite su lectura se considera

interesante, por lo que se estima. En tal sentido se incorpora una disposición adicional con el siguiente texto: *Por acuerdo de la consejería municipal competente se establecerá el modelo del documento que deberá ser exhibido en los establecimientos y en las terrazas en los términos de los artículos 9.43a) y 15.4.* A tal efecto se incorpora un nuevo Anexo con el modelo del documento. - 20. Relativa a la disposición adicional cuarta; cabe señalar que la prohibición de uso de calefactores no sostenibles se produce por efecto de la regulación de la ordenanza, a partir de su entrada en vigor. No obstante, se contempla un plazo que se estima razonable para la amortización de los adquiridos con anterioridad. - No se considera oportuna la estimación de la alegación. - 3.4. **Alegación presentada por la Asociación de Vecinos María Guerrero (expte.: 37717/21).** Al ser su contenido idéntico al de la alegación anterior, se reitera íntegramente lo manifestado respecto de esta. - 3.5. **Alegación presentada por la Fundación Escuela y Despensa (expte.: 41620/21).** Al ser su contenido idéntico al de la alegación 3.3, se reitera íntegramente lo manifestado respecto de esta. - 3.6. **Alegaciones de la Federación de Asociaciones de Barrios Saracosta (expte.: 41738/21)** 1. Relativa al artículo 1, objeto y ámbito de aplicación. Cabe reiterar lo ya manifestado en relación con la alegación 3.3.1. - 2. Relativa al artículo 2.4, elementos de apoyo, cabe reproducir lo manifestado en relación a la alegación 3.3.2. - 3. Respecto del artículo 11, de las instalaciones, y por lo que se refiere a la regulación similar a la de las zonas saturadas debe señalarse que la regulación de las zonas saturadas se inserta en la ordenación de las aperturas de los establecimientos, que es un ámbito y objeto ajeno a la regulación de esta Ordenanza, y no es aplicable al otorgamiento de las licencias para las terrazas, cuya naturaleza es distinta y se refiere al uso del dominio público. En cuanto a la proposición de que se regule un mapa de terrazas elaborado por los Servicios Municipales con la participación de los entes desconcentrados, debe señalarse que para la adecuada gestión de las terrazas es necesario disponer de la información sobre las mismas debidamente geolocalizada, utilizando las posibilidades que las actuales tecnologías ofrecen y así está previsto hacerlo. No obstante, puede resultar conveniente recoger una previsión en este sentido a través de una disposición adicional del siguiente tenor: *Por parte de los servicios municipales competentes se elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un mapa de terrazas con toda la información relativa a las licencias y demás datos jurídicos y materiales de las mismas. Dicha información será accesible en los términos*

*vigentes para la información pública del ayuntamiento.* 4. En cuanto al artículo 5, condiciones generales de ubicación, y la presunta contravención de la Orden VIV/561/2010, cabe reiterar lo manifestado en la alegación 3.3.3. 5. Relativa al artículo 5 b), cabe así mismo reiterar lo manifestado en la alegación 3.3.4. 6. Relativa al artículo 6.1 b), ha de reiterarse lo expresado en relación con la alegación 3.3.6. 7. Referente al artículo 7, condiciones de orden estético, cabe reproducir lo manifestado en relación a la alegación 3.3.13. - 8. Al artículo 7, condiciones de orden acústico, reiterar lo manifestado a la alegación 3.3.15.2. - 9. Al artículo 11, condiciones generales, se reitera lo manifestado así mismo en respuesta a la alegación 3.3.15.3. - 10. Al artículo 12, se reproduce la contestación a la alegación 3.3.16. - 11. Referente al horario, se reitera lo expresado en la alegación 3.3.17. - 12. Sobre el almacenamiento de los elementos de la terraza, debe así mismo reproducirse lo manifestado al hilo de la alegación 3.3.18. - 13. Sobre el diseño del documento de la licencia, reiteramos lo expresado en la alegación 3.3.19. - 14. Sobre el artículo 18, convenios de colaboración; la alegación plantea que tales convenios no pueden en ningún caso suponer la simplificación de las obligaciones materiales del solicitante. - Como se desprende de la regulación del propio artículo 18, se refiere a las obligaciones formales y materiales derivadas de las tasas, y en modo alguno de las licencias como título habilitante del uso privativo. Más aún, a tenor del último párrafo, y en atención a los beneficios tributarios que el convenio incorpora, pueden establecerse condiciones adicionales para garantizar el buen uso responsable del espacio público. - 15. Relativa al artículo 20, sobre las tasas por publicidad, cabe reproducir lo manifestado con ocasión de la alegación 3.3.14. - 3.7. **Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> Gloria Lozano Alcalá (expte.: 41745/21.** - 1. Relativo al artículo 2, rechaza la inclusión de terrenos privados como susceptibles de colocación de terrazas. Obviamente la utilización de terrenos de propiedad privada requiere en todo caso la autorización del propietario. La intervención en este caso de la Administración Municipal es precisamente para garantizar que ese uso, una vez permitido por el titular del dominio, es a su vez compatible con el derecho limitado correspondiente al uso público. En modo alguno se vulnera por tanto el derecho de la propiedad a decidir si quiere o no autorizar la colocación de las terrazas en sus terrenos. - 2. Relativo al artículo 5. El paso peatonal de 1'80 metros de anchura se considera el adecuado, y de hecho es coincidente en este punto con el itinerario peatonal accesible establecido por la normativa sobre

accesibilidad, por lo que, sin perjuicio de la diferente finalidad y sentido de las respectivas regulaciones, ha de entenderse indicativo de su adecuación al objeto de garantizar el paso de peatones. Se entiende que procede rechazar la alegación. - 3. Respecto del artículo 6, plantea que todas las terrazas estén delimitadas, y el espacio a ocupar se limita el 50 % al respecto cabe remitirse a lo expresado en relación con las alegaciones 3.2.6 y 3.3.10. - 4. Respecto del artículo 5, considera que deben retirarse las terrazas 1,80 metros de la línea de fachada, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Vivienda. Reiterar lo ya manifestado en relación con este punto en otras alegaciones. - 5. En relación con el artículo 13, plantea la reducción de los horarios. Se reitera lo mencionado en la alegación 3.3.17. - 6. Sobre las condiciones estéticas, cabe señalar que es precisamente el texto que ahora se propone el que establece unas condiciones de calidad y armonización estética de las terrazas. Por lo que cabe entender que da satisfacción a la alegación en este punto. - 3.8. **Alegaciones de la Asociación de Vecinos ACTUR Rey Fernando (expte.: 41806/21).** 1. Previo y relativo al procedimiento de elaboración cabe señalar que se ha seguido el legalmente establecido, incluyendo la consulta pública, como consta en el expediente. Así mismo, se han celebrado reuniones en asociaciones representativas de los intereses afectados, tanto del sector hostelero como de los vecinos, con total disponibilidad a cuantos la han solicitado. - 2. Al artículo 2.4, relativo a los elementos de apoyo, reiterar lo señalado en la alegación 3.3.2. - 3. Relativo al artículo 2.5, en cuanto a los elementos auxiliares, cabe señalar que en tanto son elementos integrantes de la terraza es obvio que han de situarse dentro del perímetro de esta. - 4. Relativo al artículo 2.5, sobre las sombrillas, cabe reiterar lo manifestado en el apartado anterior. - 5. Al artículo 4, sobre la relación entre la superficie de la terraza y la interior del local. No existe norma o principio jurídico que imponga limitar el aprovechamiento demanial en función del tamaño del establecimiento al que sirve. La dimensión del aprovechamiento deberá estar condicionada en todo caso por la propia configuración del espacio y por la compatibilización de todos los intereses en presencia. - 6. Sobre el artículo 3, relativa a la no concesión de licencia a quien tenga deudas con el Ayuntamiento. Cabe señalar que esto ya se establece en el artículo 3, segundo párrafo. - 7. Relativa al artículo 5 a), sobre el uso común preferente de las vías públicas, que plantea especificar que éste consista en el tránsito de personas andando, en silla de ruedas o con carritos de bebé o de compra. Se entiende que el de uso común general es un concepto

jurídico determinado establecido en la normativa sobre el patrimonio público, que no es preciso trasladar a la ordenanza. - 8. Sobre el artículo 5 b), planteado suprimir el inciso “como principio general”. Cabe señalar que esa condición de principio general implica su aplicación a todos los supuestos en los que ello sea factible. En cuanto a la incidencia de lo previsto en la Orden VIV/561/2010, cabe reiterar lo ya señalado en relación a alegaciones anteriores. - 9. En relación al artículo 5 c), sobre adición de un nuevo párrafo referente a los entronques de acera de una calle con otra peatonal. Debe al respecto recordarse que el mencionado artículo ya establece que en ningún caso se autorizará la instalación frente a pasos de peatones, por lo que el caso concreto invocado y que da origen a esta alegación queda solventado con la regulación del proyecto, sin necesidad de añadir nuevos supuestos. - 10. Sobre el artículo 5 e), sobre el carácter vinculante del informe de las Juntas de Distrito. No se estima oportuno, dado que ello supondría de facto transferir al órgano desconcentrado una competencia que no le corresponde dentro del marco de desconcentración vigente. Y ello sin perjuicio de lo que, en relación a la competencia para el otorgamiento de las licencias, pudiera eventualmente acordarse en orden a la desconcentración. 11. Al art 5 e), sobre la creación de un mapa de terrazas. Se reproduce lo señalado en la alegación 3.6.3. - 12. Al artículo 6 1 a), sobre las aceras “que no puedan cumplir con el paso peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros”. Cabe significar que el sentido de la regulación hace referencia a las aceras en las que, de colocarse veladores convencionales compuestos por una mesa y cuatro sillas, no se respetaría el paso peatonal de 1,80 metros. Para estos casos se prevé la posibilidad de colocar veladores compuestos sólo por una mesa con dos sillas. No obstante, se aprecia que la redacción puede dar lugar a ambigüedad, por lo que, a fin de resolver lo planteado en la alegación, se estima oportuno dotar de nueva redacción en este punto, del siguiente tenor: *“En el caso de aceras en las que, de colocarse veladores compuestos por una mesa con cuatro sillas, no pueda cumplirse con el paso peatonal continuo en línea recta de 1,80 metros de anchura a lo largo de la vía, pero que tengan una anchura igual o superior a dos metros y medio, será posible la colocación de veladores compuestos por únicamente dos sillas y/o elementos de apoyo de los definidos en el artículo 2.4, ello con el límite de la superficie hábil, y siempre que se respete el referido paso peatonal de 1,80 metros.”* Se estima parcialmente la alegación. - 13. Al artículo 6 c), sobre el carácter anual de la autorización del titular de local o inmueble colindante. Ha de

reiterarse lo manifestado en relación a la alegación 3.3.8. - 14. Al artículo 6.2, sobre anchura libre para acceso de vehículos de emergencia. Se entiende que la regulación ya establece con toda claridad la obligación de asegurar la transitabilidad para vehículos de emergencia. Debe señalarse que el texto fue informado por el Servicio Contra Incendios, de Salvamento y Protección Civil sin objeciones en este punto. - 15. Relativa al artículo 6.2, sobre previsión de que en caso de establecimientos con fachada a dos calles peatonales perpendiculares, se autorice la colocación de terraza integrada en la de menor tránsito. En este sentido ha de tenerse en cuenta que la idoneidad de una calle para la instalación de las terrazas no depende sólo de la intensidad del tránsito, sino de una pluralidad de factores (anchura, elementos de mobiliario existentes, regulación de accesos, entre otros). Cuestiones que han de ponderarse en el momento de otorgar la licencia, y que impiden establecer una regulación como la solicitada en la alegación con carácter general. - 16. Al artículo 6.2, sobre los informes técnicos para el estudio que se prevé. Al respecto cabe entender que se recabarán los informes que se estimen pertinentes en cada caso. No obstante, sí se considera oportuno ajustar la redacción del precepto, a fin de eliminar toda ambigüedad, de forma que quede del siguiente modo: *“previos los informes que se precisen de los Servicios Municipales y/o de la Policía Local.”*- 17. Al artículo 6.4, sobre terrazas en calzada que afecten a reservas de espacio para personas con discapacidad, ha de señalarse que ya se contempla, como regla general, en el artículo 5 c), que las terrazas no podrán impedir o dificultar el uso de tales reservas, lo que obviamente se aplica también a las terrazas en calzada. - 18. Sobre el artículo 7.3, debe señalarse que el inciso cuya supresión se plantea supone únicamente una previsión genérica y abstracta que deberá ser completada en cada caso por la normativa tributaria de aplicación. - 19. Al artículo 10.5, sobre terrazas integradas. La terraza integrada se somete, aparte de la regulación específica, al régimen general de las terrazas, y por tanto a la posibilidad de revocación en caso de producción de molestias (artículo 20.5). - 20. Al artículo 12.1, sobre prohibición de almacenar los sacos de pellets en el espacio de la terraza. Se considera innecesario, dado que ya se establece en el artículo 14.1 b) la prohibición de depositar cualquier material en las terrazas, distinto de los únicos elementos que pueden colocarse, los que se señalan en el artículo 2. - 21. Al artículo 13, sobre el horario: se reitera lo manifestado en relación con alegaciones anteriores sobre este punto. - 22. Al artículo 14.2, sobre almacenamiento de elementos de las terrazas en la vía pública.

Las condiciones que permitan o no autorizar este almacenamiento han de fijarse en la Ordenanza, sin que se considere oportuno establecer un informe vinculante de la Junta de Distrito o Vecinal, reiterando al respecto lo ya señalado en la alegación 10 precedente. - 23. Al artículo 16.1, sobre publicidad del inventario de terrazas autorizadas. Se reitera lo señalado en la alegación 3.6.3. - 24. Al artículo 17 b), sobre medición de la anchura de la acera. Se ha de entender que la medición de la anchura de la acera se hará a partir de la línea de fachada. La altura de elementos voladizos se regirá por la normativa sobre edificación. - 25. Al artículo 17 e), sobre informe vinculante de la Junta de Distrito; cabe reiterar lo manifestado en relación a las alegaciones 10 y 22. - 26. Relativa al artículo 20.4, sobre acreditación de las quejas o reclamaciones mediante fotografía. Cabe señalar que la acreditación de los hechos determinantes para la alegación de la resolución que proceda se ha de regir por las normas relativas a la prueba dentro del procedimiento administrativo, sin que sea oportuno mencionar alguna a modo de ejemplo. - 27. Sobre la disposición adicional cuarta, relativa al periodo transitorio de los calefactores a gas; cabe reiterar lo señalado en relación con la alegación 3.3.20. - 3.9. **Alegaciones de la Comunidad de Propietarios de Plaza de San Francisco 5 (expte.: 41810/21)**. Siendo idénticas a las de la alegación 3.7, se reitera lo manifestado en relación con esta. - 3.10. **Alegaciones de D. Carlos Abadía Jariod (expte.: 41888/21)**. - 1. Entiende que deberían limitarse las terrazas en zonas saturadas, y que debería exigirse la autorización de las Comunidades de Propietarios para colocar terrazas que no existían con anterioridad. Respecto de lo primero, es evidente que la declaración de zona saturada se inserta en la ordenación de las aperturas de los establecimientos, que es un ámbito y objeto ajeno a la regulación de esta Ordenanza. En todo caso, dado que es requisito necesario para poder obtener licencia para terraza la licencia de funcionamiento del local, es obvio que no pueden instalarse más terrazas que las correspondientes a los establecimientos ya existentes y legalizados. En cuanto a lo segundo, se requiere la autorización de la Comunidad de Propietarios si la terraza pretende colocarse en terreno de su propiedad. Si es un terreno de dominio público, ninguna capacidad de intervención le corresponde en la gestión de ese dominio. Y ello sin perjuicio de las posibilidades que el ordenamiento pueda otorgarle en condición de eventual interesado, pero que no alcanza al derecho a intervenir autorizando o no. - No se estima la alegación, por tanto. - 2. Respecto de la apertura de las puertas de los establecimientos, es un tema ajeno a las

terrazas y por tanto al objeto de la norma. No se estima la alegación. - 3. En cuanto a la exposición del plano descriptivo de la terraza, ya se contempla en los artículos 9.4 a) y 15 d). - 4. En cuanto a la responsabilidad del propietario del local por los ruidos, ya se contempla en el artículo 15 h). Ello no alcanza, como es obvio, al ruido procedente de los viandantes ajenos al uso de la propia terraza. - 5. En relación con lo que denomina “terrazas nocturnas”, cabe señalar que la Ordenanza no contempla tal supuesto. Todas las terrazas tienen el mismo horario de funcionamiento, que en ningún caso podrá superar el autorizado al establecimiento (pero sí puede ser menor). - 6. En cuanto a la medición del paso peatonal de 1,80 metros, cabe reiterar lo ya manifestado en relación con la alegación 3.2.3. - 7. Respecto del régimen de infracciones, plantea que la reiteración de las mismas se tipifica como infracción de mayor gravedad. Parece una medida coherente y se considera oportuno estimarla, modificando en tal sentido el artículo 21, añadiendo los siguientes incisos: *21.2 h) La comisión de una tercera infracción leve. 21.3 h) La comisión de una tercera infracción grave.* - 8. En cuanto a la especificación de las sanciones correspondientes a cada infracción, se estima que la técnica utilizada en el proyecto, fijando un abanico u horquilla para cada categoría de infracción, es la más adecuada, al permitir la aplicación del principio de proporcionalidad. - 3.11. **Alegaciones de la Asociación de Cafés y Bares (expte.: 42132/21).** 1. Al artículo 15 h), relativo a la obligación de colocar sonómetros en las terrazas de más de 25 m<sup>2</sup> de superficie. Ha de señalarse que esta disposición se plantea como una medida que facilita el autocontrol por parte del titular del establecimiento, por lo que no ha lugar a las alegaciones relativas a la falta de valor probatorio a efectos sancionadores. En cuanto al concepto de “exceso de inmisión sonora”, no es un concepto jurídico indeterminado, ya que obviamente ha de entenderse por remisión a los límites establecidos en la normativa sectorial sobre el ruido. No se estima la alegación. - 2. Al artículo 20.6, sobre posible revocación de la licencia por incumplimiento habitual de las condiciones esenciales; ha de señalarse que no se trata de un supuesto de ejercicio de potestad sancionadora, en el que regirían los principios del derecho punitivo exigiendo por tanto un principio de culpabilidad a título de dolo o de imprudencia. Se trata en cambio de una licencia que habilita para el ejercicio de un uso privativo del dominio público que justifica una actividad potencialmente causante de efectos negativos para el interés público, y que lleva inherente en su contenido, como condición indisociable, la posible revocación si



se producen tales efectos. Y ello con independencia de que en la causación de tales efectos puedan contribuir otras actividades, pues en todo caso estas otras (como el tránsito de peatones o el tráfico rodado) operan un uso común al que tienen derecho, sin perjuicio de que puedan también incurrir en responsabilidad si incumplen las normas en cada caso aplicables: por ejemplo, la Ordenanza de ruido prohíbe también producir ruidos en la calle... En cambio, el uso privativo en que consiste la terraza queda únicamente habilitado por la licencia y en tanto se respeten sus condiciones, y está en todo caso supeditada al interés público superior, que de forma evidente exige la adopción de las medidas necesarias para suprimir la contaminación acústica. No se estima por tanto la alegación. - 3. Al artículo 20.7, sobre revocación de la licencia por acumulación de sanciones. No cabe estimar la alegación, pues la exigencia de que las tres sanciones firmes se hayan impuesto en el plazo de un año, teniendo en cuenta las fechas de tramitación de los procedimientos administrativos, eventualmente judiciales, haría inaplicable el supuesto, con grave perjuicio para el interés público. - 4. Al artículo 3, sobre los beneficiarios, no se encuentra motivo para que la obligación de estar al corriente de pago de tributos y sanciones deba limitarse a los derivados de las terrazas. No se estima, por consiguiente. - 5. A los artículos 9 y 10, sobre incorporación de las “marquesinas” a la regulación de las terrazas protegidas. No es asumible, dado que desde el momento en que están ancladas al pavimento han de someterse al régimen de las terrazas integradas. - 6. Al artículo 19, sobre vigencia de las licencias. La alegación comprende dos conceptos: la vigencia de las licencias y el periodo de amortización de las plataformas. Debe tenerse en cuenta que la licencia demanial es condición y presupuesto previo para poder colocar plataforma u otra instalación. Por lo tanto, es la licencia la que condiciona la plataforma, y no al revés. - 7. A las disposiciones adicionales, sobre los plazos de amortización de las inversiones, no se encuentra acertada la alegación, que tendría el efecto contradictorio de favorecer la permanencia de las instalaciones más antiguas y por tanto más amortizadas, además de presumiblemente menos adecuadas desde el punto de vista estético y funcional. - 3.12. **Alegaciones de D<sup>a</sup> Gema Lorente Gutiérrez (expte.: 42624/2021).** Visto el escrito presentado por D<sup>a</sup> Gema Lorente Gutiérrez, que tuvo entrada el día 12 de mayo de 2021, se aprecia que no contiene alegaciones, sugerencias ni reclamaciones concretas contra el texto sometido al trámite de información pública. De su contenido se colige una denuncia genérica sobre la aplicación del texto de la vigente ordenanza

reguladora de la instalación de terrazas de veladores, por lo que no se puede ofrecer una respuesta en los términos previstos para el presente trámite. - 3.13. **Alegaciones presentadas por D<sup>a</sup> María Teresa Lozano Alcalá** (expediente: 42832/21). Su contenido coincide exactamente con la alegación nº 3.7, por lo que se reiteran íntegramente las consideraciones efectuadas en relación con esta. - 3.14. **Alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Empresarios de Salas de Fiestas, Baile y Discotecas** (expediente: 42827/21). - 1. Al artículo 4.3, sobre la prioridad a la hora de autorizar la colocación de plataformas. Cabe señalar que la que la delimitación de los polígonos de tráfico y plazas de aparcamiento señalizadas forma parte de la información pública del Ayuntamiento, y por tanto sujeta en cuanto a su publicidad y posibilidad de acceso a la normativa sobre transparencia. En cuanto a los criterios de prioridad, quedan claramente establecidos en el proyecto. Por lo demás se incorpora lo que parece ser solicitud de una medida temporal de otorgamiento de licencias temporales de plataformas a los locales de ocio nocturno, sin especificar otras condiciones de emplazamiento, que no cabe considerar como alegación a ninguna disposición del proyecto. - 2. Al artículo 7, sobre las condiciones de orden estético. Este precepto no ha sufrido modificación respecto de la Ordenanza vigente en la actualidad. Se trata de una disposición que faculta para imponer determinadas limitaciones por razones de estética urbana, que se entienden razonables y de necesario mantenimiento. En todo caso, al no haber variado las normas no existe motivo para pensar que su aplicación genere consecuencias distintas de las producidas hasta el momento. La alegación, por lo demás, no objeta al texto en sí, sino que supone más bien una petición relativa a su aplicación. - 3. Al artículo 13, sobre el horario. Ha de reiterarse lo ya manifestado en relación a otras alegaciones en este punto. - 4. Al artículo 14, sobre prohibición de instalación de reproductores de sonido, solicitando que se permitan si la terraza está a más de 50 metros de las viviendas. Con carácter general se ha de entender que las terrazas de los establecimientos son una extensión de su actividad referida exclusivamente a la expedición de alimentos y bebidas, sin que quepa trasladar a ella otras actividades complementarias, como pueden ser las asociadas a la reproducción de contenidos musicales o al baile. El caso de los parques constituye una excepción por su propia naturaleza, que no es extrapolable a la trama urbana. No se estima la alegación, por tanto. - 5. Al artículo 15, sobre la obligación de instalar sonómetro en las terrazas de más de 25 m<sup>2</sup> de superficie. Cabe reiterar lo manifestado en

relación con la alegación 3.11.1. - 6. Al artículo 20, sobre la libertad del titular de la licencia para disponer los elementos de la terraza en el interior del perímetro de la misma. Cabe señalar al respecto que en efecto tal es el sentido de la regulación del artículo 20, y así se entiende que queda expresado de forma suficientemente clara en el texto del precepto. En cuanto al plano, ya se establece en el artículo 17.1 b) que el plano que debe acompañar a la solicitud la superficie a ocupar por todos los elementos de la terraza, en posición de prestación del servicio al usuario, y en el apartado d) se establece que deben especificarse los veladores, sombrillas, y demás elementos que se pretendan instalar, a efectos orientativos. En definitiva, el titular puede disponer libremente los elementos dentro del espacio autorizado de la terraza, pero debe indicar cuál es esa disposición y qué elementos incluye, a efectos de control. Sí resulta conveniente, en la línea del último párrafo de la alegación, especificar el procedimiento para el caso de cambio posterior en la distribución de los elementos. Se estima la alegación en este punto añadiendo al artículo 17 el siguiente apartado 7: 1.- *En caso de cambio en los elementos integrantes de la terraza o en su disposición, respecto de lo reflejado en la documentación a que se refiere el apartado 1, el titular de la licencia deberá aportar nuevo plano conforme a las especificaciones de la letra b) del mismo, que deberá ser así mismo expuesto en los términos de los artículos 15 d) y 9.3 a), en su caso. Dicho cambio de elementos o disposición no estará sujeto a autorización previa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, debiendo en todo caso cumplir las disposiciones aplicables.* - 3.15. **Alegaciones presentadas por Sanz Beneded S.L.** (expediente: 42823/21). 1. Al artículo 6.3, relativo a la utilización de las terrazas en plazas. Cabe señalar que, como ya se ha manifestado, en las plazas el uso común general se constituye de forma más variada, no tan directamente asociado al libre tránsito, y con mayor participación de usos lúdicos, de descanso y permanencia en el lugar, a los cuales coadyuvan las terrazas que sin duda incorporan elementos de interés público. Por otra parte, y en lo que se refiere a la no exigencia de autorización de los locales o inmuebles, debe considerarse en primer lugar que, en realidad, los titulares de los inmuebles carecen de cualquier facultad para la gestión de los usos del dominio público. El requerimiento de autorización para situar terrazas frente a sus locales o edificios se basa en una consideración de prudencia a fin de evitar la causación de perjuicios, asociados a la presencia de las terrazas próximas a escaparates o accesos. Y ello tiene sentido en las calles, tanto por su menor anchura como por la disposición longitudinal de

los locales. En el caso de las plazas, no se entiende razonable condicionar el uso del espacio público a la autorización de los titulares de estos locales, dada la mayor distancia existente y la ausencia consecuente de una afección directa a la visibilidad de aquellos. En todo caso, la existencia de las terrazas en ningún caso puede afectar ni menoscabar las condiciones de acceso y evacuación de locales y edificios, tal como se establece en las condiciones generales de aplicación en todos los casos (artículo 5 c). En cuanto al porcentaje de ocupación, cabe reiterar lo manifestado en la alegación 3.3.10. - 2. Al artículo 6.2, sobre calles peatonales, y en particular las que son vía de paso del tranvía; cabe señalar que en el tramo citado del Coso no se dan las condiciones para ser calificado como peatonal, de acuerdo a la definición del propio artículo, por lo que no es precisa ninguna aclaración adicional para especificar su régimen, que es el de las calles fijado en el artículo 6.1. - 3. Al artículo 17.2, sobre terrazas junto a edificios catalogados; debe señalarse que el proyecto establece en su artículo 10.4 la sujeción de las terrazas integradas a la normativa urbanística, que determina la aplicación del régimen de protección incorporado al planeamiento, siendo esta forma de remisión más adecuada desde el punto de vista de la técnica normativa. En cuanto a las sombrillas, se entiende que su definición es adecuada, a falta de una mayor concreción de las modalidades a que la alegación se refiere, y que no permiten incorporar una previsión precisa en la regulación. En todo caso, de constatarse algún uso disfuncional de estos elementos, podrá adoptarse las medidas oportunas por vía de interpretación. - 4. Al artículo 14.2, sobre el almacenamiento de elementos de la terraza en la vía pública. Aun cuando pudiera entenderse implícito, se estima conveniente en aras de la claridad necesaria en un texto normativo expresar que el almacenamiento deberá respetar las condiciones generales establecidas para las terrazas, por lo que se introduce el siguiente inciso en el artículo 14.2: *No obstruirán el paso peatonal a que se refiere el artículo 5.1 b), y observarán las restantes condiciones generales establecidas en dicho artículo, así como en el artículo 6.1 b).* Con ello queda establecida la necesidad de autorización de las comunidades de propietarios o titulares de establecimientos para el almacenamiento frente a estos; siendo por lo demás improcedente la entrega a los mismos de documentación integrante del expediente administrativo. - 5. Al artículo 9, sobre vigencia de la licencia. Por razones de seguridad jurídica, entendemos que debe mantenerse la vigencia de las licencias hasta su vencimiento, salvo razones de interés público u otras que aconsejen su

revocación. En el caso de apertura de un nuevo establecimiento de hostelería susceptible de solicitar terraza, no se aprecia razón por la que su expectativa haya de prevalecer sobre el derecho ya otorgado al titular de la licencia vigente. No procede la estimación, por tanto. - 3.16. **Alegaciones presentadas por D. Fernando José Zamora Martínez** (expediente: 43500/21). 1. A los artículos 1 y 2, sobre la posibilidad de terrazas en suelo privado afecto al uso público. Ha de partirse de que en terreno de propiedad privada, obviamente la facultad de permitir o no la colocación de las terrazas corresponde al propietario, y en modo alguno la administración municipal pretende intervenir en tal decisión. La intervención pública en este caso se limita precisamente a garantizar que, en el caso de que la propiedad autorice ese uso, este resulta compatible con el derecho real limitado del que el municipio resulta titular, en aras de la defensa del interés público. Y a tal fin responde la regulación de la ordenanza, orientada a lograr que estas terrazas, como las situadas en dominio público, respeten el paso y no generen otro tipo de efectos negativos. Entendemos no procede estimar la alegación, por ello. En cuanto a la tasa, es obvio que al no ser dominio público no se da el hecho imponible de la tasa por uso privativo de este, y así se regula en la Ord. Fiscal correspondiente, siendo materia ajena al proyecto objeto de este expediente. - 2. Sobre el artículo 5 y otros, referente a ampliar el paso peatonal a 2'50 metros. La anchura del paso peatonal de 1'80 metros se establece como mínimo, dado que como regla general debe quedar libre la mitad de la anchura de la acera. Se considera suficiente, dado que es coincidente en su anchura con lo regulado en la normativa sobre accesibilidad, sin perjuicio de la distinta naturaleza y objetivo de las respectivas regulaciones. - 3. Al artículo 6.3. Sobre el porcentaje de ocupación máxima en plazas. Cabe reiterar lo manifestado en la alegación 3.3.10. En cuanto al último inciso del apartado, relativo a las "plazas con escaso tránsito peatonal", es cierto que se trata de un concepto jurídico indeterminado. El recurso a este tipo de conceptos es inevitable y natural en la formulación de textos normativos, y en sí mismo no ha de ser objeto de reproche. En el presente caso, ha de tenerse en cuenta que, en la realidad, y tal y como ya se ha mencionado, las plazas, al margen de los itinerarios de paso que las atraviesan, o las circundan por la zona próxima a las líneas de fachadas y a las confluencias con las calles, no están prioritaria y esencialmente destinadas al tránsito, sino a otras posibilidades más asociadas al ocio y a la permanencia en el lugar con fines de descanso. Por ello, no es raro que importantes espacios en las zonas centrales de las plazas

tengan realmente escaso tránsito, y por lo tanto precisamente su aprovechamiento para su fin propio aconseje una mayor posibilidad de uso por las terrazas. En todo caso, la adecuación del uso de este concepto jurídico indeterminado vendrá la final determinado por la razonabilidad de su aplicación a cada supuesto de hecho. No se estima la alegación, por lo expuesto. - 4. Al artículo 6.4 y al 8, sobre la necesidad de que la anchura o profundidad de las plataformas no exceda la de los vehículos estacionados. Se constata que el tenor literal de la norma no especifica este punto, por lo que se considera oportuna la estimación de la alegación, añadiendo en el artículo 6.4. a) el siguiente inciso final: *sin que su anchura o profundidad pueda exceder la de las plazas de estacionamiento.*- 5. Al artículo 15 c), sobre el acotamiento de la superficie de la terraza; en este punto no plantea redacción alternativa, sino consideraciones sobre la aplicación que no requieren pronunciamiento en este momento procedimental. - 6. Al artículo 13, sobre el horario. Cabe reproducir lo manifestado al respecto en anteriores alegaciones. - 7. Al artículo 20, sobre las terrazas en terreno privado. Reiteramos lo señalado en relación con la alegación 3.16.1 anterior. - 8. Relativa al régimen sancionador. En virtud de una razonable aplicación del principio de proporcionalidad (también en sede de ejercicio de la potestad normativa), cabe entender que hasta un 20 % de exceso no implica un matiz de gravedad, sin perjuicio de que evidentemente constituye infracción sancionable. En cuanto a la revocación, se considera más aconsejable, tanto desde el punto de vista de la técnica normativa como en aras a la aplicación práctica y la eficacia de la regulación, distinguir el régimen sancionador del relativo a las condiciones de la licencia. De tal forma, da lugar a la revocación el incumplimiento de las condiciones esenciales, que forman parte del contenido mínimo de la propia licencia. - 3.17. **Alegaciones presentadas por el Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Aragón** (expte: 44563/21). 1. Respecto de la instalación de sonómetros cabe señalar que se concibe en el proyecto como medida de autocontrol para los titulares de las terrazas. Y sin perjuicio, obviamente, de la posibilidad de los ciudadanos que se consideren perjudicados, de requerir la intervención de la Policía Local con medición de los niveles de inmisión que, en su caso, den lugar a las correspondientes denuncias. 2. Sobre otras medidas como la colocación de toldos o lonas fonoabsorbentes. Al respecto cabe recordar que el artículo 20.5 da posibilidad de introducir medidas correctoras cuando se constaten los excesos de ruido. Entre tales medidas pueden considerarse las mencionadas u otras. 3. Sobre

la prohibición de colocar terrazas en edificios donde existan viviendas en la planta baja o primera. Se considera una medida excesivamente restrictiva, y no justificada técnicamente, teniendo en cuenta que los efectos de reverberación u otros pueden hacer que la inmisión sea mayor en plantas superiores. En todo caso, ha de recordarse que el mantenimiento de la terraza está condicionado a la ausencia de molestias, pudiendo dar lugar a la revocación en caso contrario. 4. Sobre los horarios, se reiteran las manifestaciones ya efectuadas a propósito de alegaciones similares. 5. En relación con la limitación al número de mesas en función de la superficie del local; cabe reproducir lo expuesto en relación con la alegación 3.8.4. 6. Sobre el establecimiento de distancia mínima entre terrazas, debe señalarse que tal disposición resulta incompatible con la previsión de que las terrazas se sitúen en el frente de fachada de los establecimientos, y supondría una restricción intensa que no se considera justificada, pudiendo reiterarse parte de las consideraciones del apartado 3 de esta misma alegación. 7. Sobre la actualización de la declaración de zonas saturadas; es cuestión ajena a la regulación del proyecto objeto de este expediente. 8. Sobre la calificación de las infracciones, se ha de señalar que se ha incorporado un nuevo tipo infractor relativo al incumplimiento de los horarios, con calificación de muy grave si se excede en más de quince minutos. Las infracciones por exceso de contaminación acústica serán, en lógica normativa, las establecidas en la Ordenanza de protección contra ruidos, sin que sea pertinente establecer una tipificación en esta norma que pudiera producir duplicidades o contradicciones con aquella. En todo caso, se ha de recordar que la producción de molestias por ruidos constituye causa de revocación de la licencia de acuerdo con el artículo 20.5. - CUARTO: Debe así mismo procederse a la consideración de los votos particulares formulados. - **4.1. Votos particulares formulados por el Grupo Municipal de Podemos Equo** 1. Al artículo 5, sobre condiciones generales de ubicación. – Respecto de prever dejar una distancia mínima de 1,80 metros respecto de los bancos existentes, cabe recordar que según el artículo 5 c), ya se contempla que los veladores en ningún caso podrán impedir o dificultar sensiblemente el uso de bancos u otros equipamientos o mobiliario urbanos. – En lo relativo a dejar un espacio cada 25 metros para eventuales tareas de carga y descarga, ha de señalarse que en todo caso los portales de viviendas y accesos a otros locales quedarán libres de presencia de terrazas frente a ellos, salvo autorización expresa de sus titulares, por lo que se considera no supondrán impedimento para realizar tales actividades. –

En cuanto al itinerario peatonal accesible, cabe manifestar, en la línea de lo ya argumentado en relación con determinadas alegaciones, que el análisis de esta cuestión ha de partir de la consideración del objeto propio de la regulación de la Ordenanza. Este no es otro, a tenor de su propio artículo 1, que regular el aprovechamiento de terrenos públicos o de uso público con las terrazas de veladores. En definitiva, se trata de una normativa sobre usos del dominio público (o de derechos reales limitados de titularidad pública, como servidumbres de paso), dado que las terrazas consisten justamente en eso, en usos privativos del dominio municipal. - Desde este punto de vista, se dirige, en esencia, a ordenar dicho uso, a fin de hacerlo compatible con otros usos de tales espacios, entre ellos el común general. Es a este efecto que se regulan los porcentajes máximos de superficie susceptible de ocupación, y también a ese efecto, es decir a fin de garantizar el libre tránsito peatonal en que se concreta dicho uso común, se prevé la obligación de respetar un paso mínimo de 1'80 metros. No es objeto de la Ordenanza trasladar a su contenido regulaciones que forman parte de normas sectoriales cuya aplicabilidad directa deriva de su propia naturaleza normativa, sin necesidad alguna de tal traslación al texto de la Ordenanza. - En concreto, la Orden VIV/561/2010 es una norma de carácter técnico cuyo objetivo es la accesibilidad, y se inserta, como desarrollo del Real Decreto 505/2007, dentro de la normativa de dicho sector del ordenamiento. A tal fin y fundamento responde la definición y regulación del concepto "itinerario peatonal accesible", que por tanto es propio de esta normativa sectorial y no coincidente con lo regulado, desde otra óptica y con otro fin, en la norma municipal. - Debe en este sentido mencionarse el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el apartado 5 de estos fundamentos jurídicos, el cual viene a considerar que la regulación contenida en el proyecto es compatible con la de la Orden VIV, por cuanto no recoge la posibilidad expresa de colocar las terrazas junto a la fachada, dota de mayor seguridad jurídica al texto al no hacer necesaria su modificación si se modifica la mencionada Orden ministerial (teniendo en cuenta que en este momento se tramita proyecto de nueva Orden) y, en todo caso, será en el momento de resolver las solicitudes de licencia de veladores cuando se determine el cumplimiento de toda la normativa aplicable. - No se entiende oportuno, por tanto, incorporar el concepto mencionado al proyecto de la Ordenanza, sin perjuicio, obviamente, de la aplicación directa de esta normativa sectorial. - 2. Al artículo 6.1 b), sobre condiciones de ubicación en calles, relativo al establecimiento de un protocolo



para la retirada de la terraza si es necesario para permitir el acceso de vehículos de emergencia. - Cabe reseñar que, por una parte, en virtud de alegaciones arriba mencionadas, el artículo 15 j) establecerá la obligación del titular de retirar inmediatamente los elementos móviles de las terrazas en estos casos. Así mismo como consecuencia de otra alegación, se incorpora una disposición adicional que contempla la creación de un mapa de terrazas, con toda la información sobre estas. Es claro que dicha información permitirá efectuar el aviso a los titulares de los establecimientos para activar de inmediato la obligación de retirada, antes de la llegada de los efectivos al lugar. Entendemos, por tanto, que el objetivo del voto particular, que se considera muy acertado y conveniente, puede obtenerse por aplicación de las previsiones mencionadas. - 3. Al artículo 6.3, sobre condiciones de ubicación en plazas. – En cuanto a la reserva de un espacio para juegos infantiles, entendemos desborda el objeto del proyecto, además de que puede resultar no adecuado con carácter general, dada las diferentes tipologías de las plazas, siendo esta una cuestión a plantear y resolver dentro de los planes de equipamientos a realizar por el Servicio de Infraestructuras Verdes. – En lo relativo al porcentaje máximo de ocupación, cabe reiterar lo ya manifestado en el sentido de que las plazas, por su propia naturaleza, son vías públicas en las que, aun manteniéndose obviamente el uso vinculado al libre desplazamiento y deambulación de las personas, este coexiste en mayor medida que en las calles con otros usos más asociados a la estancia o permanencia a efectos del descanso y el ocio ciudadano. De ahí que se estime adecuado que en este caso, el reparto del espacio entre ambos tipos de uso pueda recoger un porcentaje mayor para este segundo (a diferencia de las calles en las que se prevé como mínimo una distribución por mitad, cuando la acera es suficientemente ancha, y en los demás casos con predominio del uso asociado al tránsito). En todo caso, se ha de recordar que queda garantizado el paso peatonal, tal y como se establece en el artículo citado. Es por otra parte claro que ente los usos afectos al ocio y disfrute ciudadano ocupan un lugar destacado las terrazas, sin que ello quede desvirtuado por el hecho de que se trate de actividades de carácter comercial. No obstante, cabe considerar que la asignación de un 65% de la superficie como susceptible de ocupación con las terrazas puede exceder de lo aconsejado por una adecuada proporcionalidad, por lo que se estima aconsejable reducirlo al 60%. Debe en todo caso recordarse que se trata de una disposición que establece el límite máximo, que no necesariamente ha de agotarse, y que podrá modularse en el momento de

concesión de las pertinentes licencias, en función de las circunstancias concretas de cada caso. Se incorpora parcialmente el voto, en los términos expuestos.

4. Al artículo 6.4.2, sobre condiciones de ubicación en calzadas. Se plantea que la anchura mínima de la acera para poder colocar plataforma en la calzada adyacente se eleve de 1,50 a 1,80 metros. Debe partirse de que las plataformas sirven, ante todo y prioritariamente, para permitir tener terraza a establecimientos que no pueden tenerla en la acera por la estrechez de esta. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el paso peatonal ha de ser por la acera. Por ello, recogiendo el último inciso del voto particular, cabe establecer una regulación en la cual la presencia de la plataforma, en lugar de perjudicar, siquiera que indirectamente, al paso peatonal por la acera, lo favorezca. Incorporando parcialmente el voto formulado, se añade en el artículo 6.4.2 el siguiente inciso: *En el caso de aceras con una anchura superior a 1,50 metros e inferior a 1,80 metros, la colocación de los veladores y demás elementos sobre la plataforma se retranqueará de modo que deje un margen tal que, sumado a la anchura de la acera hasta la línea de fachada, constituya el paso peatonal de 1,80 m.*

- 5. Al artículo 6.4.3, sobre condiciones de ubicación en calzada. - Sobre la preferencia de las reservas de plazas para personas con discapacidad, cabe recordar que, según el artículo 5 c), en ningún caso la colocación de las terrazas (en calzada o en cualquier otra ubicación) puede impedir o dificultar el uso de las reservas de espacio para personas con discapacidad, lo que implica de por sí la prioridad de estas sobre aquellas. No obstante, es cierto que se trata de un precepto relativo a las reservas existentes, por lo que se entiende adecuado prever de forma expresa el supuesto de la eventual creación de nuevas reservas. Por ello, acogiendo el voto particular formulado, se incorpora el siguiente texto en el artículo 6.4.3: *La necesaria reserva de plazas para personas con discapacidad será en todo caso prioritaria a estos efectos.*

- 6. Al artículo 7, sobre condiciones de orden estético. – En cuanto a que la publicidad en los elementos de las terrazas no puede tener un trato privilegiado respecto de otros elementos de mobiliario urbano, cabe señalar que cada elemento puede tener un régimen distinto en este punto, derivado de sus diferentes relaciones jurídicas contractuales o de otro tipo (cabe pensar en marquesinas de autobús, mupis, quioscos...). En este sentido, el que la publicidad en los elementos de las terrazas tenga una regulación propia no implica necesariamente privilegio ni discriminación, sino adaptación a su propia naturaleza y características. En todo caso, las limitaciones a la superficie de los anuncios se estiman ajustadas a las

dimensiones de los mismos soportes. – En cuanto a las tasas, la exhibición de publicidad en los elementos de las terrazas está sujeta a tasas específicas, si bien ello corresponde a la regulación de las Ordenanzas Fiscales. - 7. Al artículo 12, sobre los calefactores. – Respecto del tipo de calefactores permitido, no se observa diferencia sustancial en el contenido material de la regulación, que en ambos casos se refiere a los eléctricos o que funcionen con fuentes renovables, recogiendo el proyecto una cláusula abierta para dar cabida a nuevas tecnologías hoy inexistentes pero en todo caso renovables. – En cuanto a la fecha límite para la sustitución de los calefactores de gas, desde el punto de vista de técnica normativa se considera más adecuado regularlo con una disposición adicional. Respecto de la fecha concreta, se entiende que la del 31 de diciembre de 2023 conjuga razonablemente las necesidades de protección ambiental con la amortización de la inversión realizada por el titular de la terraza. - 8. Al artículo 13, sobre el horario de ejercicio. – En cuanto al horario, y en la línea de lo manifestado en relación con determinadas alegaciones, aún cuando las posibles molestias a los vecinos del entorno derivarían del volumen sonoro emitido, y no directamente del horario de ejercicio de la actividad, es cierto que en la práctica la modulación de los horarios puede ser una medida eficaz también a este fin de proteger el entorno y en particular el derecho de los vecinos próximos al descanso frente al exceso de ruidos. Por ello, acogiendo en lo sustancial el voto, se considera oportuno modificar el horario recogido en el proyecto, de modo que el primer párrafo del artículo 13.1 quede fijado del siguiente modo: *1. La instalación de las terrazas quedará sujeta al siguiente horario: De domingo a jueves, ambos inclusive, hasta las 0.00 horas. Las noches del viernes al sábado, del sábado al domingo y las de las vísperas de días festivos, hasta la 1.30 horas de la madrugada en barrios urbanos y hasta las 2.30 horas en los barrios rurales.* – En cuanto a la no autorización o ampliación de terrazas en zonas saturadas, cabe reiterar que la regulación de las zonas saturadas se inserta en la ordenación de las aperturas de los establecimientos, que es un ámbito y objeto ajeno a la regulación de esta Ordenanza, y no es aplicable al otorgamiento de las licencias para las terrazas, cuya naturaleza es distinta y se refiere al uso del dominio público. - **4.2. Votos particulares formulados por el Grupo Municipal de Zaragoza en Común** 1. Al artículo 2, sobre los elementos de apoyo. Debe señalarse que los elementos de apoyo se contemplan en el artículo 6.1, con carácter excepcional para aquellas aceras de ancho inferior a dos metros y medio, pero con la taxativa

obligación de respetar en todo caso el paso libre de 1,80 metros. Se trata por tanto de la única opción de aprovechamiento exterior para los establecimientos situados en esas calles, pero respetando el paso peatonal igual que los establecimientos que sí pueden tener veladores. - 2. Al artículo 5, sobre las condiciones generales de ocupación. En cuanto a la obligación de que el paso peatonal continuo y en línea recta se compute desde la fachada del edificio hasta la terraza, cabe reiterar lo manifestado sobre el voto particular 4.1.1. - 3. Al artículo 6.3, sobre condiciones de ubicación en plazas. Respecto del porcentaje máximo de ocupación, cabe reiterar lo manifestado en relación con el voto particular 4.1.3. - 4. Al artículo 12, sobre los calefactores. Respecto a limitar la colocación de calefactores a las terrazas cerradas, cabe señalar, por una parte, que este no es un concepto que se utilice en el texto normativo, ya que tanto las terrazas integradas como las protegidas pueden ser parcialmente abiertas o cerradas. En todo caso, se entiende que al exigirse que los calefactores funcionen con electricidad o con fuentes de energía renovables, no existen razones medioambientales que requieran dicha limitación. - 5. Al artículo 7, sobre la publicidad. Reiterando lo ya manifestado anteriormente, ha de recordarse que las terrazas con exhibición publicitaria están sujetas a tasas más elevadas que las que carecen de ella. En cuanto al impacto publicitario, es precisamente el proyecto objeto de este expediente el que ha establecido estrictos límites a las dimensiones de los mensajes para reducirlo. - 6. Al artículo 13, sobre el horario de ejercicio. Cabe, aceptando en lo sustancial el voto, reiterar lo manifestado en relación con el voto particular 4.1.8.

**4.3. Votos particulares formulados por el Grupo Municipal de Vox**

1. Al artículo 2, sobre incorporación de las definiciones de terrazas protegidas o integradas. Es cierto que los primeros apartados de los artículos 9 y 10 recogen las definiciones de dichos tipos de terrazas, para establecer a continuación su regulación. Dado el punto de vista de la técnica normativa resulta más adecuado que todas las definiciones de los términos que se utilizan en la norma se concentren en el artículo 2. Se estima por tanto la alegación, pasando los primeros apartados de los artículos 9 y 10 del artículo 2 como apartados 2 y 3, suprimiéndose el apartado 7 del artículo 2, y remunerándose el resto de los apartados de los artículos 2, 9 y 10. - 2. Al artículo 6.4.3, sobre el porcentaje máximo de plazas de estacionamiento que pueden ser suprimidas para colocar plataformas. La colocación de plataformas para veladores en calzada implica evidentemente una merma de la capacidad de estacionamiento de las vías públicas. El proyecto plantea a efectos de distribuir el espacio

disponible entre ambos usos un límite del 50 % de plazas de estacionamiento que pueden ser sustituidas por zonas para terrazas. No obstante, cabría entender más adecuado establecer un límite inferior, teniendo en cuenta por una parte que el uso para estacionamiento puede enmarcarse en el común general de las vías públicas, y por tanto ha de gozar de prioridad. Y por otra que la disposición adicional quinta permite el mantenimiento de las plataformas que se encuentren autorizadas a la entrada en vigor de la Ordenanza por un plazo de dos años, periodo en el que cabe esperar desaparezcan las especiales circunstancias asociadas a la pandemia de Covid-19 que han hecho especialmente necesario habilitar la presencia de las terrazas en calzada. Se acoge el voto y se reduce el porcentaje máximo de plazas que se pueden eliminar a un tercio. - 3. Al artículo 12.2, sobre calefactores. En relación con la incorporación de otras fuentes de energía, tales como biocombustibles, no se encuentra obstáculo en que, por razones de claridad, pueda añadirse tal mención. El texto queda en consonancia con la siguiente redacción, incorporada también la sugerencia realizada en el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el apartado 5: *Únicamente se permite la colocación de calefactores eléctricos o de los que funcionan utilizando como fuente de energía pellets, biocombustibles u otras formas de energía alternativas y renovables. Podrá referirse la justificación del origen de los biocombustibles mediante documentación comercial o factura acreditativa de su adquisición. No obstante, si merced a avances científicos o técnicos existe disponibilidad de aparatos que permitan la utilización de otras fuentes de energía alternativas y renovables, podrá autorizarse su instalación por acuerdo del órgano municipal competente.* - 4. Al artículo 13, sobre el horario de ejercicio. Cabe, acogiendo en lo sustancial el voto, reiterar lo manifestado en relación con el voto particular 4.1.8. - 5. Al artículo 16, relativo a la tramitación de las peticiones de licencias. – Respecto de la supresión del establecimiento de un periodo para la solicitud, ha de entenderse que es una norma organizativa que pretende racionalizar el funcionamiento de los servicios administrativos. Por otra parte, en ningún caso queda coartada la libertad del titular del establecimiento, ya que, por una parte, los de nueva apertura no quedan vinculados al plazo establecido, y por otra en todo caso puede solicitarse en cualquier momento, solo que en este caso, sujeta a una tasa en atención a la mayor carga de trabajo administrativo generado. – En lo relativo al establecimiento de silencio positivo, no es posible al impedirlo la regla fijada en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, que establece el efecto desestimatorio del silencio

en los casos en que la estimación implica la transferencia de facultades sobre el dominio público, como es el caso de las licencias de uso privativo para terrazas. Siendo el silencio negativo, la fijación de un plazo breve para la resolución carece de efectos beneficiosos para la posición del solicitante, por lo que se estima preferible la aplicación del régimen general. - **4.4 – Voto particular formulado por el Grupo Municipal Socialista** Relativo a la adición de una disposición que prevea constituir una comisión de seguimiento de la Ordenanza. Teniendo en cuenta la efectiva existencia de intereses eventualmente contrapuestos, sin perjuicio de que el texto pretende armonizarlos de forma justa y adecuada, y precisamente a fin de evaluar en qué medida ese objetivo se alcanza, se entiende adecuada la constitución de la Comisión planteada. Atendiendo a las directrices de técnica normativa, se considera más adecuado incluir esta previsión normativa como disposición adicional, con el siguiente texto: *En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se constituirá una comisión de seguimiento de la misma, al objeto de lograr un espacio de entendimiento y solución de conflictos que permita facilitar la convivencia de derechos e intereses de las partes afectadas por la norma, empresarios de hostelería, usuarios y ciudadanos en general.* - 5- La Asesoría Jurídica ha emitido informe de fecha 19 de mayo de 2021, que se da íntegramente por reproducido. Todas las sugerencias que se formulan en él han sido incorporadas al texto del proyecto. A la vista de todo lo expuesto, se acuerda: PRIMERO: Resolver las sugerencias y reclamaciones presentadas en relación con el proyecto normativo de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores dentro del período de información pública y audiencia a los interesados, en los términos que resultan del Fundamento de derecho tercero del presente acuerdo.- SEGUNDO: Efectuar, en relación con los votos particulares formulados por los Grupos Municipales en relación con el mencionado proyecto normativo, las consideraciones y en su caso incorporaciones de textos que constan en el Fundamento de derecho cuarto de este acuerdo. - TERCERO: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de Terrazas de Veladores, quedando la misma redactada según el texto obrante como Anexo al presente acuerdo. - CUARTO: Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. - QUINTO: Ordenar la publicación del presente acuerdo y del

texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado anterior.

Conforme a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza la Presidencia concede el uso de la palabra a don Antonio Pérez en representación de la entidad Escuela y Despensa. - Señor Pérez: Buenos días, señores. Soy Antonio Pérez Gracia y me dirijo a ustedes en nombre de la Plataforma Contra el Ruido de Zaragoza. En primer lugar, saludarles y agradecerles la oportunidad de esta intervención. El señor Alcalde: Don Antonio, una cuestión previa. - señor Pérez: ¿Sí?. El señor Alcalde: No sé si usted quiere o no quiere, pero tiene la cámara apagada. No sé si prefiere hablar con la cámara apagada o no. En cualquiera de los casos...El señor Pérez: No, no, en absoluto, pero es que... Compartir pantalla...Ahora. Vale. Voy a comenzar otra vez. Soy Antonio Pérez Gracia y me dirijo a ustedes en nombre de la Plataforma Contra el Ruido. ¿Se oye? - Perfectamente - Ah, vale. Contra el Ruido de Zaragoza. En primer lugar, saludarles y agradecerles la oportunidad de esta intervención, su atención e interés. En la Plataforma tenemos un estilo de trabajo claro, directo, franco, riguroso y participativo y en la ordenanza de terrazas nos manifestamos de igual forma. Para que quede claro desde el principio, en la Plataforma ni estamos en contra de las terrazas ni de los bares. Somos usuarios y disfrutamos de ellas. Solo estamos en contra del exceso de ruido y que nos roben nuestros derechos, que nos expulsen de aceras y plazas. Y todos podemos y debemos convivir respetando la ley y los derechos. Es evidente para todos los presentes que ya mucho antes de la pandemia una parte importante de la actividad de los bares se realizaba en las calles, con un incremento acelerado de las que se hacían fuera de la ley y, además, causando graves problemas de ruido. Creemos que esto no lo negará nadie. Con esta nueva ordenanza se incrementará y extenderá la ocupación de la calle de forma legal y subvencionada, aumentando los problemas de ruido, de tránsito y vulnerando otros derechos de la ciudadanía en general. El único objetivo de la misma consiste en extender las terrazas a toda costa y creemos que ustedes son perfectamente conscientes de la falta de controles. Se está legislando sin tener en cuenta los efectos negativos de esta norma y tampoco los derechos de todos y, todas, algunos de ellos derechos fundamentales y claramente recogidos en sentencias referidas al ruido causado por el ocio del Tribunal Constitucional y

Tribunal Supremo y, además del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Se está legislando sin pensar en los vecinos, que somos antes ciudadanos con derechos que consumidores, y se está anteponiendo el interés particular de parte al interés general. Les pedimos que nos escuchen y entiendan que esta ordenanza causa múltiples problemas, no está bien diseñada y debe ser rectificada. El mobiliario de bares y terrazas no puede estar pegado a las fachadas ni obstruyendo el tránsito de peatones. Lo dice la orden ministerial del Ministerio de la Vivienda 561/2010 y las sentencias del Tribunal Supremo 159/2019 y 354/2019. ¿Por qué no nos escuchan? Se van a sacar los bares a la calle de forma generalizada y extrema, ocupando tanto espacio público que nos expulsaran de muchos sitios a los ciudadanos y a otras actividades. Se vulnera el artículo 4 de la ley 3/97 de Aragón sobre accesibilidad, porque el espacio público debe ser para utilización de carácter general. En base a ello, el espacio para terrazas debería ser claramente inferior al 50 %. No se tiene en cuenta que a partir de las 23 horas el Ayuntamiento está obligado a controlar que no se superen los 55 decibelios en las calles y plazas para defender nuestros derechos fundamentales a la salud y a la inviolabilidad del domicilio, como dice la Ley del Ruido Española de 2003 y la aragonesa del 2010. Y, sin embargo, los horarios de terraza se conceden hasta las 12 y hasta la 1:30 o hasta las 2:30 de la madrugada. Divertirse o beber es una actividad o una necesidad, nunca un derecho, ténganlo en cuenta, por favor. No se regulan las mediciones del ruido provocado por las terrazas. No se controlará ni evitará el mismo, ya que no hay medidas de prevención. La Policía no podrá hacer nada. Tampoco se encontrará al responsable del mismo. Se desvincula a la actividad del problema que genera. No hay más que cruzar esta ordenanza con la del ruido, dos normas llenas de agujeros que hacen imposible solucionar el problema. ¿Por qué esta norma recoge estas trampas que permiten escapar a la misma? Se autoriza calentar las calles con calefactores muy contaminantes mientras se restringe el tráfico y otras actividades. Sabemos que en su fuero interno piensan en gran medida como nosotros, por eso nos atrevemos a pedirles, tal y como suelen decir en muchas ocasiones, que desempeñen una función de servicio público y que velen por el interés general. Retiren la ordenanza y denle un buen repaso por el bien de todos, por favor. En medio de la pandemia del COVID, no provoquen la pandemia de las terrazas. Ahora es el momento de ser previsores, porque, a toro pasado, en política, nadie se responsabiliza de nada. Muchas gracias.

Sometido a debate, interviene en primer lugar la señora Chueca,



Consejera de Servicios Públicos y Movilidad: Muchísimas gracias, Alcalde. Muchas gracias, Antonio Pérez, por su intervención. Buenos días a todos y muchísimas gracias a todos los grupos y a todas las asociaciones, vecinos que hemos estado trabajando durante meses para poder llegar hoy a presentar y aprobar esta ordenanza que se ha estado trabajando con un espíritu de colaboración constructiva, a pesar de que en el último momento quizá el resultado pueda no parecer que se pueda, al no haber alcanzado la unanimidad que estaba pactada o hablada. Pero bueno, el trabajo se ha realizado y las aportaciones y las alegaciones recibidas se han tenido en cuenta y nos han ayudado a hacer esta ordenanza mejor. Por eso también quiero agradecer esas aportaciones, porque no es fácil, y ahora acabamos de escuchar una posición, regular necesidades que a veces resultan totalmente opuestas. Por un lado, tenemos un sector, como es el de la hostelería, formado principalmente por autónomos, micro-empresas mayoritariamente, que da más de 20.000 puestos de trabajo y que necesita trabajar. Realmente, las terrazas durante este último año han sido un gran salvavidas para su economía y muchos de ellos que no tengan terrazas quizá no sobrevivirán a este momento. Pero, por otro lado, y no menos importante, al contrario, muy importante, es el derecho de los vecinos, que, por un lado, quieren disfrutar de las terrazas y que quieren consumir al aire libre, ahora, además, en un momento en el que en los interiores parece que hay cierto recelo, pero también tienen derecho a descansar y también a poder circular por las calles con suficiente espacio y comodidad. Por eso se ha hecho un gran esfuerzo de responsabilidad y de generosidad por todas las partes en un espíritu de buscar la convivencia pacífica entre estos dos objetivos, a veces un poco opuestos. Por eso esta ordenanza lo que recoge como novedades principales, muchos de vosotros ya la conocéis, la hemos hablado en Comisión, es que estamos hablando simplemente de la cesión del espacio público con licencias temporales de un año. Es decir, hay muchas de las cuestiones que nos estaba planteando anteriormente el señor Pérez que por supuesto que se tienen que acoger a esa legalidad, pero que son normas sectoriales superiores y que la propia ordenanza no debe recoger, pero sí habrá que cumplir y sí que hay que cumplir. Por eso creo que por supuesto que todas las cuestiones que estaba mencionando sobre la legalidad están perfectamente recogidas. El espíritu de la ordenanza también influye en simplificar los trámites para poder renovar y hacer la concesión de las licencias también más ágil y sencilla para el sector. Por otro lado, también es más generosa con el sector en la

medida en la que plantea también un incremento de espacios públicos, como demanda hoy la ciudadanía, pero, a la vez, es más exigente con el sector para ser mucho más dura, incluso revocando esa licencia en el caso de aquellos hosteleros que no cumplan, de tal forma que no se penalice a todo el sector y que se proteja al sector en su conjunto. Una novedad es que las terrazas van a ser concedidas por espacio en metros cuadrados, permitiendo cierta libertad a los hosteleros a la distribución del mobiliario en el interior, pero para ello se va a tener que marcar los perímetros y facilitar el control con un plano. Las personas tienen que estar sentadas en las terrazas. Esa es una norma nueva que también va a facilitar esa convivencia pacífica en las calles. Dado que tenemos más terrazas, también se introducen una serie de criterios estéticos obligatorios que van a hacer que la imagen de nuestra ciudad mejore y que todos nos sintamos más a gusto dentro de lo que son las terrazas, a su vez, permitiendo también el uso de estos calefactores con criterios medioambientales de forma que se puedan utilizar por los usuarios todo el año y que se pueda convivir entre el confort con los criterios medioambientales. Se pone límite también a las terrazas sobre las calzadas, pero se permite que se pueda expandir el espacio en calzadas, poniendo límites a las instrucciones que temporalmente se han habilitado durante este año para poder permitir esta convivencia. Y también se facilita el trabajo de terrazas en centros comerciales y hoteles, que hasta la fecha no era posible. La accesibilidad es un aspecto crítico muy importante con el que estamos trabajando y que también las alegaciones recibidas han sido muy enriquecedoras. Con el Servicio de Acción Social y junto con ONCE se va a trabajar en un grupo de trabajo para permitir la búsqueda de caminos peatonales accesibles y asegurarnos que nuestra ciudad sea un referente en accesibilidad y reforzar nuestro compromiso a través de la Oficina de Accesibilidad. Y, por último, el control del ruido. El control de ruido, efectivamente, es el tema crítico y superimportante para evitar esos conflictos, por lo que damos un paso adelante muy importante acortando el horario que teníamos hasta la fecha establecido una hora entre semana y media hora los fines de semana, de forma que los vecinos puedan tener una mejor convivencia, los vecinos que viven en las terrazas, sin perjuicio de que esa reducción de horario ponga en riesgo la rentabilidad de los establecimientos, los puestos de trabajo, ni otros efectos negativos que, por supuesto, no deseamos. Por último, la exigencia de sonómetros homologados en las terrazas a partir de un determinado tamaño va a permitir a toda la hostelería el poder controlar mejor y mantener este hábito de

evitar un ruido excesivo en las terrazas para todos los usuarios de las mismas. Por supuesto, se endurecen las sanciones para que aquellos que no cumplan y también, como les decía al inicio, incluso llegando a la revocación sin derecho de indemnización cuando se reiteren los incumplimientos y se comprueben los incumplimientos vulnerando esta ordenanza. Por eso creo que es una ordenanza equilibrada. Reitero mi agradecimiento. Es difícil encontrar una ordenanza como esta que satisfaga plenamente a todas las partes, pero creo que ha habido generosidad y empatía para actuar con responsabilidad, también por parte del sector en el cumplimiento de la misma, y que podamos tener unas terrazas bonitas, agradables en la ciudad de Zaragoza, que den servicio a todos los zaragozanos y también a los turistas, que repercutan y que influyan en la imagen de nuestra ciudad, pero que también den trabajo a un sector de autónomos y de autoempleo que lo ha pasado muy mal y lo está pasando muy mal y que, por último, por supuesto, se garantice el respeto y el descanso a los vecinos. Quiero agradecer además al señor Rivarés su apoyo y su compromiso con la ciudadanía y su responsabilidad apoyando esta ordenanza y manteniendo su palabra después de las reuniones que habíamos mantenido el resto de grupos.

Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz del grupo municipal Vox, señor Calvo: Sí. Muchas gracias. Bien, nosotros ya saben que nos abstuvimos. Tenemos la intención de seguir absteniéndonos en la votación de hoy. Mire, ha dicho usted, señora Consejera, una cosa: es una ordenanza equilibrada, dice. Y es cierto, ahí le doy la razón. Pero fíjese, no es una ordenanza equilibrada porque satisfaga a todos de una forma equilibrada o equitativa, sino todo lo contrario, porque no satisface ni a unos ni a otros. Aquí, en esta ordenanza, entran en colisión, evidentemente, los intereses de los vecinos, por un lado, que quieren el derecho al descanso, representados en este caso por Antonio de la Asociación Stop Ruidos, y, por otro lado, están los intereses de los hosteleros, que, lógicamente, quieren maximizar sus posibilidades de hacer negocio mediante la ocupación y la ampliación, en su caso, de las terrazas y veladores que tienen instalados en la calle. Bien, la verdad es que esta ordenanza, como digo, es equilibrada en el sentido de que deja descontentos a unos y deja descontentos a otros, y es difícil que coincidan los intereses de unos y otros. Ambos... El representante de Stop Ruidos le ha solicitado la retirada de la ordenanza, pero es que nosotros hemos hablado también con los hosteleros y también están pidiendo lo mismo para que se revisen algunos temas controvertidos que creemos que han quedado pendientes

de mejora y que son susceptibles de mejora todavía. Mire, decía el otro día el señor Cubero que, evidentemente, esta ordenanza ha nacido en una época en la que se ha tratado de dar una solución coyuntural a unos temas coyunturales, esperemos que sean coyunturales, como es el de la epidemia del COVID, y a la necesidad de ocupar parte de la calzada con las terrazas. Pero, evidentemente, cuando nació esta propuesta, cuando se inició esta propuesta que nosotros apoyamos, como creo que apoyamos todos, la verdad es que teníamos la impresión de que esto iba a ser una medida de carácter temporal. Y, sin embargo, ahora se incorpora la ordenanza ya con una intención de continuidad. Es muy difícil ahora, a priori, el saber si la reducción de las plazas de aparcamiento, que finalmente han quedado reducidas hasta un máximo del 30 % en cada polígono de tráfico, va a causar muchas o pocas molestias. Es difícil saberlo. Habrá que evaluarlo en un futuro e ir adaptando este porcentaje de reducción de plazas a las circunstancias y a la constatación de los hechos, porque, evidentemente, el Servicio de Movilidad alertaba de que la reducción de las plazas de aparcamiento, que es un problema ya en prácticamente toda la ciudad yo creo que ahora mismo son muy pocos los barrios de la ciudad, ni siquiera los barrios periféricos o solo algún barrio periférico, que ya no tienen problemas de aparcamiento, el resto de la ciudad los tiene, de los problemas que esto pudiera generar, tanto en la reducción de plazas de aparcamiento como en la regulación de los espacios de carga y descarga. Pero bien, hay otro tema controvertido, que es, lógicamente, el de los horarios, que se establecen de forma uniforme, con las dos únicas salvedades, una para los días entre semana y otra para los fines de semana, y la otra salvedad, que es la que hace referencia a los establecimientos en el casco urbano de Zaragoza, en lo que es Zaragoza capital, y otro horario distinto para los barrios. Nos han planteado los hosteleros la necesidad de hacer algunas excepciones o algunas matizaciones, no dar un trato uniforme a lo que, evidentemente, no puede tenerlo. Por ejemplo, nos hablaban los hosteleros de qué pasa con aquellas terrazas que están instaladas en parques y jardines, en las riberas del Ebro, en la zona de la Expo... ¿Qué pasa, por ejemplo, con los periodos de vacaciones de verano, las fiestas del Pilar, Semana Santa? La posibilidad de que se arbitren horarios distintos dependiendo de estas circunstancias y de estas épocas del año. ¿Qué pasa con las zonas saturadas y las zonas que no lo son? Si tienen que tener un trato uniforme zonas que, evidentemente, justificarían más que sobradamente que se diera un trato diferente. Vuelvo a insistir, los vecinos y la asociación Stop Ruidos

le acaba de pedir la retirada de la ordenanza. Los hosteleros también la están pidiendo y nosotros nos sumamos a ello. Nosotros, evidentemente si no la retiran, pensábamos pedir o hacer unos votos particulares in voce, pero yo comprendo que, si el resto de los votos particulares han sido sometidos al dictamen o al escrutinio, al informe de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, difícilmente podría aceptarse ahora un voto in voce que no cumpliera esos requisitos formales que sí que han cumplido el resto de los votos particulares emitidos por todos los grupos, el nuestro y por los suyos también. Por lo tanto, nos vamos a abstener, tal como le digo, y ya le anuncio que muy posiblemente más pronto que tarde presentaremos algunas proposiciones normativas en el sentido de las propuestas que le acabo de formular y que creemos que deberían ser estudiadas en la ordenanza con un poco más de detalle y un poco más de detenimiento. Es verdad que se aceptó, la aceptamos todos por unanimidad, el voto particular que presentó el Partido Socialista en el sentido de establecer una comisión técnica que estudiara esta ordenanza, estamos de acuerdo. Y, tal como dijeron, esta ordenanza va a suscitar mucha controversia y va a tener que ser objeto de revisión a no muy tardar. Muchas gracias.

Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz del grupo municipal Podemos, señor Rivarés: Gracias. Una cosa que siempre me ha molestado profundamente de modo personal, desde que a los 15 años inicié mi activismo político, pero también como ciudadano, también como militante, también como votante y también ahora y antes como cargo público, es que a veces me da la sensación, me dio, me daba y puede que me dará la sensación en Aragón, en España, en el mundo, en Zaragoza, de que a veces se anteponen las estrategias de siglas al interés colectivo y al servicio del pueblo. Y digo esto porque es una cosa que prometí que nunca haría yo y, hasta ahora, creo que no lo he hecho. No voy a anteponer el interés de mi sigla al interés del pueblo. ¿Y por qué digo esto? Porque vamos a votar a favor de esta reforma de la ordenanza. ¿Y por qué vamos a votarla? Porque, si no me equivoco, la última ordenanza aprobada, que sigue vigente hasta ahora mismo, es del 20 de julio del año 2012 y, en estos nueve años largos, han cambiado muchas cosas, han cambiado hábitos, han cambiado necesidades, ha cambiado el aspecto y la geografía, incluso la estética de la ciudad, a veces para muy bien, a veces para regular y a veces para mal, y estas cosas tan importantes hay que adaptarlas idealmente de consenso. ¿Esta ordenanza que hoy se aprueba porque Podemos va a votar sí es estupenda? No. ¿Es perfecta?

Ni mucho menos. En la vida no hay nada perfecto, excepto alguna historia de amor, y casi siempre en las películas y en las novelas. En la vida real, ya hay alguna más imperfección. ¿Es buena? No sé si me atrevería a decir que es buena, pero la vamos a apoyar por razones contundentes y claras en las que Podemos no tiene ninguna duda. Una, hasta ahora el horario de apertura de las terrazas era hasta la 1 de la noche. Ahora va a ser hasta las 12. Eso es un avance. Hasta ahora se podían ocupar todos los metros que tuvieran las plazas de las ciudades para terrazas. Siempre pongo un ejemplo, pero podría hablarles de más calles, de plazas San Felipe, calle Delicias, lo cual era un incordio absoluto para el tránsito peatonal, de bebés, de carritos o de mí mismo, que tenía problemas para atravesar algunas plazas. Y ahora, que no es perfecto, se va a limitar al 60 %. Es una mejora. El problema del ruido hasta ahora era un problema irresoluble, y me temo que lo seguirá siendo, porque va de cultura, va de educación y va de civismo, por ejemplo, respecto a la medición. Con esta ordenanza se hace obligatoria la instalación de sonómetros. Son métodos que pueden permitir la pérdida de la licencia de la terraza, lo cual es una mejora. Estas tres cosas, estas cuatro cosas, Podemos siempre las exigió desde el principio y dijimos que, si se aceptaban, se aprobaría por parte de Podemos esta ordenanza. El día 3 de mayo, antes, la semana anterior, en Comisión, Podemos pidió un grupo de trabajo de todos los grupos municipales al que nos invitara a la Consejera de Servicios Públicos y esta se celebró el día 3 de mayo. Allí parecía que había acuerdo en muchas cosas, había matices. Podemos trabajó ese día 3 y siguió trabajando hasta el día anterior a la 1:35 del mediodía con el Gobierno para llegar a acuerdos y que las propuestas que hacía Podemos se asumieran. ¿Todas se asumieron? No. ¿Muchas? Sí, otra razón que mejora la ordenanza, con lo cual, Podemos tiene una razón más para votar a favor. Una de ellas era, por ejemplo, la accesibilidad y esta ordenanza plantea abrir pasos peatonales en línea recta de 1,80 metros, por otra parte, que pide la ley, de anchura para que esto sea así, lo cual no siempre ha ocurrido hasta ahora con la ordenanza vigente; otra mejora. Y, por ejemplo, pedimos, aunque es mucho más tarde de lo que Podemos pedía, que se sustituyeran todos los calefactores contaminantes, que lo son todos, el 100 % en Zaragoza, de butano por calentadores de energía limpia o eléctrica o de pellet. Se va a exigir, solo que no en el 22, como proponía Podemos, sino en el año 23; otra mejora, porque hasta ahora el 100 % de los calefactores que se han autorizado en todas las licencias concedidas son contaminantes. ¿Es perfecto? No, pero es una mejora. Y luego,

como probamos de modo unánime, Podemos con mucha convicción, la propuesta del PSOE para que hubiera una comisión de seguimiento que analizara el funcionamiento de esta ordenanza, y Podemos dijo verbalmente "como tarde en un año para que en el primer verano y luego en el primer otoño veamos cómo la cosa ha funcionado y podamos recapacitar, reflexionar y modificar", pues esto es muy importante para que podamos analizar de verdad y no en teoría cómo son las cosas, porque el mundo cambia y me da a mí que hay un pelín de cobardía y un pelín de demagogia cuando el 100 % de los aquí presentes y el no sé cuántos tantos por ciento de la población practicamos el uso de las terrazas de los bares. A mí, como dije el otro día, me molesta profundamente el que tengo cerca de mi casa, pero es que resulta que yo voy a terrazas que tienen otros debajo de sus ventanas. ¿El problema cuál es entonces? ¿Cómo hacemos, difícilmente, compatible el derecho al ocio y el derecho al negocio con el intocable derecho al descanso y al silencio? Porque el silencio... Acabo ya, Alcalde. Ahora lo veo, pero ya... El silencio suele ser una de las mejores músicas posibles. Esto es muy difícil, muy difícil. ¿Cómo lo vamos a hacer? Desde el punto de vista de Podemos, aprovechando estas mejoras que se establecen porque se han aprobado muchas de las propuestas que Podemos hizo y de otros grupos en esta ordenanza y analizando de aquí a 3, 6 y 12 meses si nos hemos equivocado o no, en qué parte hemos acertado y cuál hemos de cambiar. Porque, además, algunas de las cosas que se dicen no son ciertas. A mí me parece fundamental que esto sea así de urgente, porque las cosas han cambiado y una ordenanza que tiene más de 9 años no sirve de nada y porque, cuando se reclama más derecho al descanso, acortamiento de las horas de ruido, etcétera, esto parcialmente ya lo plantea la ordenanza como una mejora, que era la obsesión de Podemos para aprobarla. Y, como la negociación ha funcionado, este grupo ha negociado y nuestras propuestas en su mayoría han sido asumidas con estas mejoras, vamos a votar que sí a esta ordenanza, porque, para acabar, hay nuevos sistemas de medición de ruido y, sobre todo, nuevos modos de sancionar el abuso del ruido. El señor Alcalde: Disculpe, señor Rivarés...continúa el señor Rivarés: Hay que experimentar las cosas para que podamos saber si sirve o no. Decir que es mala, que no es buena, pero que no, porque los horarios y porque los ruidos, cuando es una ordenanza que hemos conseguido los grupos de la oposición que se mejore respecto a lo que había, es un poco demagógico.- Podemos votará que sí a esta ordenanza. Gracias por la generosidad, Alcalde.

Gracias. Muchas gracias, señor Rivarés. Tiene la palabra el concejal del grupo municipal Zaragoza en Común, señor Cubero: Gracias, Alcalde. Desde nuestro grupo también nos mantendremos en la votación que hicimos en Comisión y votaremos no a esta ordenanza. Yo lo primero que tengo que decir, después de escuchar a la señora Chueca, es desmentir eso que ha dicho, que había una unanimidad pactada y que hay algunos grupos que no hemos mantenido nuestra palabra al no apoyar esta ordenanza. Yo creo que no había ninguna unanimidad pactada ni en ningún momento nos comprometimos a apoyar esta ordenanza. Yo entiendo que ustedes tampoco desde el Partido Socialista ni Vox. De hecho, ha habido una deficiencia en tiempos y formas, en esta ordenanza. Se entregó a las 11:30 de la mañana. Señor Alcalde, no interrumpa el Pleno. ¿Se lo tengo que decir otra vez? Y, además, quitándose la mascarilla, como el Pleno anterior. Se entregó a las 13:30 del día anterior, no con las 48 horas en tiempo y forma. El Plan Local de Comercio la señora Herrarte lo entregó a las 12:30. Por una hora le ganó. Yo creo que ya se lo dije en Comisión. Nos van a entregar algún día los expedientes después de votarlos. Pero a las 13:30 y a las 13:44 nos llamó creo que a todos los grupos, a mí por lo menos, para explicarme que de seis votos particulares, cuatro no se iban a aceptar y dos se iba a aceptar algo, un poquito. Y me explico: esto no son formas de debatir este asunto, no son tiempos ni formas para debatir una ordenanza que es una ordenanza para muchos años o debe ser una ordenanza para muchos años. Y yo creo que ahí también radica el problema, que usted ha querido, yo creo que con buena intención, favorecer a un sector afectado por las restricciones durante la pandemia haciendo una ordenanza de veladores. Y ya le dijimos que no era la mejor manera de ayudar al sector, que la mejor manera de ayudar al sector son las ayudas directas, porque hay muchos hosteleros que ni siquiera tienen terrazas ni veladores. Váyase a las Delicias, a San José, a Torrero, a Las Fuentes. En los barrios obreros la gente no tiene terraza porque no tiene espacio, porque las calles son pequeñas. Entonces, hay una ordenanza que va a favorecer a determinados sectores, muchas veces incluidos en grandes avenidas y grandes bulevares, que serán los que podrán poner también esas terrazas cerradas, pero no a otros hosteleros. La mejor manera no era esta. Y, además, hacerlo en un momento como este hace que las propuestas y la propuesta inicial del Gobierno sea proclive a la utilización de las terrazas. Y lo entiendo. Si hay algo en lo que estuvimos de acuerdo todos en la Comisión es el voto particular del Partido Socialista, que iba en la línea de que esto hay que revisarlo. Si todos hemos estado



de acuerdo en una ordenanza que esto hay que revisarlo, es el mayor ejemplo de que todos entendemos que esto es temporal. Y, además, estamos hablando de un tema que ya estaba regulado, que no había un vacío legal, que esto no era como cuando surgió el fenómeno de los patinetes y había que hacer una ordenanza para regular un fenómeno nuevo, que ya había una ordenanza de veladores de nueve años. Que, en la vida de una ordenanza, nueve años, podemos decir incluso que es actual una ordenanza de nueve años. Váyase a ver cómo están las ordenanzas, otro tipo de ordenanzas, que son de 10, 20 y hasta 30 años en este Ayuntamiento. Y, por lo tanto, yo creo que ahí radica el primer problema de concepto. ¿Qué hemos hecho nosotros? Ante esos dos derechos que colisionaban del derecho al negocio en la vía pública y el derecho al espacio público, entendiendo que la ordenanza es proclive al derecho al negocio en el espacio público, nosotros hemos hecho unas propuestas de restricción en favor del derecho al espacio público. Primero, derecho al descanso, reducir en una hora todos los horarios de terrazas, y nos parecía poco. Yo creo que era una propuesta de consenso en aquella única reunión que tuvimos, pero, aun así, no se ha querido ser lo suficientemente ambicioso y se habla de media hora los fines de semana, que es precisamente cuando mayor molestia generan las terrazas. Entre semana, poca gente está en las terrazas a altas horas de la noche. Segunda, defensa del espacio público. Se planteaba en la ordenanza que el 65 % de las plazas pudieran estar ocupadas por terrazas y veladores. Nosotros considerábamos que tenía que ser más el espacio que estuviera dedicado al uso y disfrute de todos los ciudadanos y planteábamos un 45 % del espacio público solo para terrazas. No se quiso y, como mucho, se propuso un 60, del 65 al 60 frente al 45 que nosotros planteábamos. Esto es la una de las seis que aceptó algo la señora Chueca. Y ojo, recordar que aquí la propia ordenanza dice que en aquellas calles que no sean de tránsito se podrá mantener más ocupación. Estamos hablando de las calles de tránsito. Y tenemos ejemplos aquí muy cercanos, en el casco histórico, y no quiero nombrar plazas, porque es nombrar negocios, donde no se puede pasar. Dos, segunda propuesta, tercera propuesta, que se guardara el 1,80 metros desde la pared para las personas ciegas. Es una propuesta de ONCE y de CERMIS y usted ha hablado con ellos. No se acepta porque dice que ya está en la ley. Yo no sé si estará en la ley, lo que en la calle no está y hay muchas terrazas que no están respetando que el 1,80 metros sea desde la pared para que los invidentes puedan utilizar la pared como guía a la hora de la movilidad. Cuatro, una propuesta muy en la línea de lo que se está haciendo

en otros países europeos. París lo hizo hace poco, la eliminación de todos los calentadores. No puede ser que el señor Serrano esté teniendo ayudas para los cerramientos y los edificios por cuestiones de eficiencia energética y luego estemos planteando que haya calentadores ojo, que contaminan todos, algunos en destino, pero otros en destino y en origen, por eso hacemos eficiencia energética en los edificios en la vía pública que derrochan el 99 % de la energía. Nosotros planteamos que solo estén en las terrazas que sean cerradas. Y un quinto punto, la publicidad, que se restrinja todavía más la publicidad en las terrazas. Estas fueron nuestras propuestas. De seis propuestas, no aceptaron ninguna. O sea, no aceptaron cuatro y, de una, pues un pequeño matiz. Entenderá que con esto nosotros no podíamos apoyar la ordenanza. No sé si esto es un voto político o es un voto de sigla o es un voto legal, pero con propuestas políticas, si de seis nos rechazan cuatro y de las otras dos nos aceptan un 5 %, pues entenderá que nuestro voto, desde luego, por el fondo no es favorable y por las formas creo que no ha sido el mejor proceso posible.

Muchas gracias. Tiene la palabra la concejala del grupo municipal Ciudadanos, señora Herrarte: Muchas gracias, Alcalde. Bueno, yo discrepo del punto de vista del señor Cubero. Me acerco más al del señor Rivarés. Yo creo que nos tenemos que felicitar por una nueva ordenanza muy necesaria, trabajada y consensuada. No era un reto fácil, en absoluto, era un reto difícilísimo que aplica a muchos autónomos, muchas micro-empresas que generan en la ciudad más de 20.000 puestos de trabajo y, además, afecta también a un montón de vecinos de nuestra ciudad. Por eso creo que se ha hecho un gran ejercicio de responsabilidad y de generosidad por todas partes. Es una ordenanza que se ha trabajado con el sector. Es una ordenanza que se ha trabajado con los partidos políticos. Es una ordenanza que se ha trabajado con los vecinos. Y ese es el espíritu de la ordenanza. No busca otra cosa que no sea mejorar la convivencia pacífica entre todos. Y tiene grandes, grandes valores. Simplifica los trámites, que es algo imprescindible, todos lo sabemos. En algunos aspectos es mucho más generosa respecto a la ordenanza anterior, pero también es mucho más exigente en el cumplimiento de las normas y más dura en las sanciones para los que no cumplan, porque no se puede demonizar al sector por cuatro que no cumplen y porque, en este país, se ponen unas normas y el que no las cumple debe pagar por ello. Hay un juicio, un juez decide, se le pone una pena y, salvo que Pedro Sánchez necesite su voto y lo indulte, deben pagar por ello. Por lo tanto, una norma, si no hay una

sanción detrás, no sirve para nada, no sirve para nada. Las terrazas van a cuidar mucho la imagen de la ciudad, que eso es algo que hemos comentado antes, cuando aprobábamos el Plan Local de Comercio y Hostelería. Es clave, es clave mejorar el capital marca de nuestra ciudad. Además, da más libertad de decisión y de elección para los empresarios con tres tipologías: las normales, las protegidas, las integradas. Se contempla la accesibilidad de todos como un derecho a disfrutar de nuestras terrazas. Muy importante, se regula el ruido, se regula el ruido, que es el principal problema. La tecnología hoy en día nos da la oportunidad, la posibilidad, de controlar el ruido y, evidentemente, en esta ordenanza se contempla. Y se reducen los horarios. Se ha atendido a las necesidades de los vecinos sin perjudicar a la actividad empresarial y el empleo. Recordemos que solo nuestro tejido empresarial local genera riqueza y empleo. Desde las administraciones redistribuimos esa riqueza, pero no la generamos. Esta medida no afecta a la rentabilidad de los negocios ni a los puestos de trabajo que genera y, además, permite mejorar la convivencia entre vecinos y hosteleros. Vamos a tener una ordenanza que va a mejorar mucho la escena urbana, que va a dar un gran servicio, que va a mejorar mucho el servicio que nos da a los zaragozanos y que da a los turistas que nos visitan, que va a ayudar a un sector basado fundamentalmente por autónomos y micro-empresas que es clave para la generación de empresa y riqueza en nuestra ciudad y que va a garantizar el respeto y el descanso, el respeto a los vecinos y su derecho al descanso. Porque, objetivamente, esta ordenanza ha reducido el tiempo en el que se hace ruido en la calle. Por lo tanto, ha sido un avance para los vecinos. Yo quería dar la enhorabuena también a Ciudadanos bueno, a Ciudadanos siempre, a Podemos por la valentía de anteponer el interés general de los vecinos a los intereses políticos. Enhorabuena a Podemos por hacer política de verdad, con mayúsculas, y enhorabuena a una Consejera que ha trabajado sin descanso para sacar adelante esta gran ordenanza, que es una buena noticia para la ciudad.

Muchas gracias. Continúa el debate la concejala del grupo municipal Socialista, señora Becerril: Gracias, Alcalde. Buenos días a todos. Gracias también a Antonio Pérez por su intervención. Voy a empezar diciéndole a la señora Herrarte que cada vez que viene a este Pleno nombra a Pedro Sánchez. Ya al final me estoy planteando por qué lo hace siempre. Además, pone en duda que cumpla con el Estado de derecho en muchas de las ocasiones, con lo cual, no me parece nada ético hacerlo. Bien, como ya dije en la pasada Comisión de Servicios

Públicos, el Partido Socialista solo ha presentado un voto particular, no porque nos parezca perfecto el texto, ni por todo lo contrario. En cuanto a esto, quiero decirle también a la Consejera, señora Chueca, que las decisiones sobre cualquier tema o asunto a tratar se toman en las Comisiones y en los Plenos, no en las reuniones privadas. Y yo en ningún momento le dije que íbamos a apoyar la ordenanza, le dije que nunca votaría en contra, esas fueron mis palabras. Señor Rivarés, su voto vale lo que vale, porque con la abstención de Vox y la abstención del Partido Socialista tenía suficiente el Gobierno para aprobar la ordenanza, no hacía falta su voto afirmativo. Y nosotros no nos ponemos por delante de las siglas políticas, nunca. Por eso nos mantenemos en la abstención, porque pensamos en las personas antes que en las siglas. Bien, para el Grupo Municipal Socialista la ordenanza del ruido, que aún no ha sido desarrollada, está intrínsecamente relacionada con la ordenanza de veladores y tendrá mucho que aportar. Es urgente adoptar una buena ordenanza sobre el ruido en la ciudad de Zaragoza, incluido el relativo al ocio nocturno, que asegure, en primer lugar, la protección de la salud y el descanso de sus vecinos y que, asimismo, ofrezca garantías de seguridad jurídica, viabilidad y claridad en su aplicación para todos los implicados. Queremos que su adopción suscite también el debate sobre la necesidad de una futura ordenanza en favor del buen comportamiento, propuesta que llevó nuestro grupo a Pleno y que fue votada por unanimidad, pero que, hasta ahora, no ha visto la luz. Otro de los puntos que ha generado más polémica en los últimos años es el de las zonas saturadas, que deberán ser revisadas una vez aprobada la ordenanza del ruido para saber cuántos establecimientos cumplen con la nueva ley y la capacidad de aplicación sobre las mismas. Entendemos la necesidad y la capacidad emprendedora de negocio, la entendemos, pero no debe estar reñida con que una calle sea una terraza desde su comienzo hasta el final y que eso haya que regularlo. Otra cuestión que también nos preocupa son las terrazas en calzada por dos razones. La primera, por el espacio que resta al ciudadano en algunos casos. Y segundo, porque el Ayuntamiento está cobrando a los usuarios de las tarjetas de estacionamiento para residentes por el espacio de aparcamiento que utilizan y utilizan ese espacio los hosteleros, con lo cual ellos no lo pueden utilizar. Si a partir de ahora también se cobra por la licencia de veladores, se estará facturando dos veces por el mismo concepto, pero, insistimos, perdiendo los vecinos, que con estos nuevos espacios ven limitado de nuevo su tiempo y su bienestar. Además, la supresión de 600 aparcamientos sin haber buscado soluciones tanto para los

residentes como para los visitantes y, además, careciendo de un mapa de veladores de la ciudad, aunque ahora se incluya en la nueva ordenanza, no nos sirve en este momento para evaluar la situación de un modo realista. Aunque vayamos hacia un modelo de ciudad sostenible, no podemos solucionar un problema y crear otros. Todo lo relatado son los motivos que tenemos para no entender la urgencia en la aprobación de la ordenanza, puesto que, hasta ahora, como han dicho otros compañeros, también se ha funcionado sin mayores fisuras y aparentemente sin lagunas. Para nosotros, insisto, es más importante desarrollar la ordenanza del ruido. En el mes de marzo del 2020, el señor Serrano anunció que posiblemente en abril estaría redactada y podríamos debatir esta ordenanza. Doy por hecho que, con el tema de la pandemia, pues todo se retrasó, todos los asuntos se retrasaron, también la ordenanza del buen comportamiento. Deseamos que, de ser así, lo retomen en breve. Por último, la pandemia ha hecho que los vecinos modifiquemos nuestros hábitos, sí, y la forma de relacionarnos. Estamos más en la calle, estamos más al aire libre, pero eso no significa que los horarios o el ruido sean un castigo para aquellos vecinos que tienen sus viviendas o la suerte de tener sus viviendas en este tipo de calles. Aún no hemos vuelto a la normalidad, a la antigua normalidad. Sin embargo, intuimos muchas ganas de salir a la calle, de compartir, de celebrar, está claro, nos lo merecemos, pero con el debido respeto y equilibrio entre la diversión y el descanso. Por todo lo expuesto, hemos presentado un voto particular que ha sido aceptado por todos los grupos políticos y que aprovecho este momento para agradecerles a todos ustedes. Estará incluido como disposición adicional y habla de crear una comisión de seguimiento para la resolución de los posibles conflictos entre hosteleros, usuarios y ciudadanos. Creemos que esta comisión debe estar formada por miembros de todos los sectores y que sirva como nexo de unión entre todos. En definitiva, hay razones para creer que estos cambios en la configuración de la ciudad por los cambios en los hábitos de los ciudadanos son susceptibles de originar distorsiones o conflictos que deberían ser analizados según vayan surgiendo y posiblemente modificando el texto final de la ordenanza. Por todo lo anterior, nuestro sentido del voto seguirá siendo la abstención. Gracias.

Muchas gracias. Para cerrar el debate tiene la palabra la Consejera, señora Chueca: Gracias, Alcalde. Bueno, después de escucharles a todos ustedes, lamento sinceramente que, a pesar del esfuerzo de diálogo y de negociación que hemos mantenido entre todos los grupos y todas las asociaciones, por mucho que

ahora ustedes digan lo contrario, encuentren más oportunista abstenerse y no votar a favor. Mi pregunta sobre todo recae, ya no en Zaragoza en Común, que, bueno, creo que se aceptaron parcialmente muchas de las que se podían aceptar y otras porque formalmente no tenía sentido el planteamiento o porque estaban registradas en otra norma ya se lo expliqué en la Comisión, pero bueno, ha mantenido esa postura, pero, sobre todo, no entiendo la posición de PSOE ni de Vox, porque esta ordenanza lleva desde diciembre. O sea, no hablamos de urgencia. Nosotros, como equipo de gobierno, aquí estamos para gobernar y para mejorar las cuestiones que afectan al ámbito municipal cada uno en su área. Y, efectivamente, la ordenanza que tenemos de terrazas y veladores es de 2012. El mundo ha cambiado y hay que actualizarla. Y uno de los objetivos que teníamos en nuestro programa era actualizar esta ordenanza y, por lo tanto, hemos empezado con ella, como ya hicimos la del botellón en otro momento. Entonces, ¿qué sucede? Que desde diciembre esta ordenanza y este proyecto ha estado en consulta pública. O sea, no estamos aquí hablando de algo que hayamos sacado en las últimas semanas. Es que han tenido el tiempo suficiente para hacer aportaciones. Yo, por ejemplo, de las cuatro aportaciones, de los votos particulares que hizo Vox, prácticamente todos menos uno, que era formal, se aceptaron. Todas las propuestas de mejora que se hicieron al documento original se aceptaron, para luego abstenerse. Yo no lo entiendo porque, si tenían más aportaciones, haberlas hecho, que tiempo han tenido. Y en el caso de PSOE todavía lo entiendo menos porque me parece... Primero, fueron los últimos en presentar los votos particulares cuando en la reunión que nosotros tuvimos a principios de mayo pedimos, por favor, que para llegar a tiempo necesitábamos la colaboración de todos e intentar agilizar. Y estuvimos reunidos todos juntos el 3 de mayo sin focos ni taquígrafos. Pero, a partir de ahí, ¿por qué no hicieron más aportaciones? ¿Por qué no hicieron más votos particulares? Si la única aportación que han hecho ustedes a este proyecto es simplemente una comisión de seguimiento a los seis meses. Fenomenal, una comisión de seguimiento, pero ¿y qué más pueden aportar? ¿Es que no tienen ustedes compromiso con sus votantes? Yo creo que su posición decepciona realmente a todos sus votantes, que seguro que esperaban más de ustedes. Que es muy cómodo, porque, claro, como es una ordenanza que enfrenta dos posiciones tan distintas, pues no vamos a quedar mal ni con unos ni con otros, directamente nosotros, oye, una comisión de seguimiento y ya está. No pasa nada, nosotros gobernamos, por eso somos el equipo de gobierno y por eso hemos

tenido que mojarnos y hemos tenido que regular. Y por eso hemos llegado a esta ordenanza que mejora sustancialmente la anterior, tanto para los intereses de un colectivo como para los intereses del otro colectivo. Y, en ese sentido, se adapta a las necesidades del año 2021, post-pandemia, y, si más adelante, dentro de tres años, dentro de cuatro, dentro de dos, hay que cambiarla, pues ya se cambiará, pero en cada momento hay que regular, y para eso estamos aquí, conforme a las necesidades que tiene la ciudad. Así que muchas gracias Podemos por apoyar la ordenanza y, por supuesto, a todos los grupos y a todos los colectivos que han estado trabajando con nosotros y entendiendo también que no podíamos atender todas las demandas que hemos tenido, que tanto con unos como con otros hemos tenido que decirles no porque contradice otros intereses, pero no se preocupen que hemos encontrado una solución muy equilibrada y que creo sinceramente que va a mejorar la imagen de nuestra ciudad, el ocio de nuestra ciudad y el descanso de nuestros vecinos y, por supuesto, el trabajo del servicio de la hostelería. Muchas gracias.

El señor Alcalde: Sí. Muchas gracias. Antes de votar, me gustaría también dar mi opinión sobre lo que es este debate, sobre un debate que creo sinceramente que es un debate difícil siempre, un debate en el que es verdad que hay intereses contrapuestos y que, si este es un debate que viene desde hace muchísimos años, desde hace décadas, en el Ayuntamiento de Zaragoza, la situación de la pandemia ha hecho que todavía sea más difícil de gestionar. Pero yo creo que el objetivo fundamental del equipo de gobierno ha sido el de buscar el equilibrio y creo que hay que ponerlo de relevancia. El equilibrio que, además, creo sinceramente que se refleja en el resultado político con el que va a salir esta ordenanza. Creo que ese equilibrio que ha buscado la Consejera de Servicios Públicos para sacar adelante la ordenanza se refleja en que tiene una mayoría política, en que hay otra inmensa mayoría que se va a abstener y que solo saldrá con los votos en contra del señor Cubero. Ese equilibrio que se refleja en el resultado político y que tiene que ver con intentar defender los intereses de todos en un momento especialmente difícil creo que ha sido el resultado de un instrumento de trabajo esencial, que ha sido el diálogo. Es decir, creo sinceramente que ha habido una voluntad inequívoca por parte del equipo de gobierno de sacar adelante esta ordenanza con el mayor consenso posible y siendo difícil y siendo conscientes de la dificultad que conjugar los distintos intereses tenía en cada momento. Yo por eso quiero quedarme con esa idea de que

seguiremos buscando el equilibrio, de que seguiremos dialogando y que, evidentemente, en los próximos meses y en los próximos años habrá que seguir tomando decisiones sobre un asunto en el que es difícil poner a todos los intereses alineados, que estén de acuerdo, pero que, en cualquiera de los casos, creo que lo fundamental es que la ordenanza que hoy aprueba el Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza mejora la situación que teníamos en la ciudad y la mejora en un momento extraordinariamente complicado, como es el de la pandemia, en el que conjugar los intereses de quien está intentando ganarse la vida montando un bar tiene que ser todo lo compatible que es posible con el descanso de los vecinos, que es el derecho fundamental que el Ayuntamiento de Zaragoza tiene que preservar. Así que enhorabuena a la Consejera, pero también enhorabuena y las gracias, el agradecimiento público, a Podemos por votar a favor de esta ordenanza. Sinceramente, creo que lo fácil para Podemos... Es verdad. En política yo conozco las reglas del juego y creo sinceramente que lo fácil para Podemos hubiera sido no votar a favor y posicionarse con el bloque de izquierdas. Y, siendo realistas y siendo conscientes de lo difícil que es este debate, yo también quería agradecerlo públicamente a su portavoz. Por lo tanto, agradecer a todos y cada uno de los votos a favor incluso de las abstenciones, que también tienen mucho que decir en este caso. Muchas gracias y vamos a votar.

Terminado el debate del Dictamen proponiendo:

Primero: Resolver las sugerencias y reclamaciones presentadas en relación con el proyecto normativo de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores dentro del periodo de información pública y audiencia a los interesados, en los términos que resultan del Fundamento de derecho tercero del presente acuerdo.

Segundo: Efectuar, en relación con los votos particulares formulados por los Grupos Municipales en relación con el mencionado proyecto normativo, las consideraciones y en su caso incorporaciones de textos que constan en el Fundamento de derecho cuarto de este acuerdo.

Tercero: Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores, quedando la misma redactada según el texto obrante como Anexo al presente acuerdo.

Cuarto: Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen



Local.

Quinto: Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, una vez transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación a que se refiere el apartado anterior.

- Se somete a votación. Votan a favor las señoras y, señores: Andreu, Antoñanzas, Azcón, Bella, Cavero, Chueca, Espinosa, Fernández, García Torres, Herrarte, Lorén, Mendoza, Navarro, Rivarés, Rodrigo, Serrano. Se abstienen las señoras y, señores: Ayala, Barrachina, Becerril, Calvo, Cihuelo, García Vinuesa, Gómez, Magaña, Ortiz, Ranera, Rouco, Royo. Votan en contra: la señora Broto, y los señores Cubero y Santisteve. - Total votación: 16 votos a favor (PP, C'S, PODEMOS), 12 abstenciones (PSOE, VOX) y 3 votos en contra (ZEC).  
Queda aprobado el dictamen.

## **MOCIONES**

Sin contenido de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Plenario de fecha 4 de julio de 2019.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, siendo las 11 horas y 05 minutos se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta que firma el señor Alcalde, conmigo el Secretario General del Pleno de lo que certifico.